

REVISTA DE REVISTAS (*)

A cargo de José María DEBANTES GUANTER y Carlos MELÓN INFANTE

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general

ALFONSÍN, Quintín: *Sobre la inadaptación de los diversos derechos privados nacionales aplicables a la relación jurídica extranacional.*—L. 7 junio 1955; págs. 1-4.

A pesar de los remedios que un esfuerzo doctrinal ha propuesto no se consiguen adaptar las relaciones jurídicas nacionales y extranacionales, por lo que sería mejor que estas últimas, en lugar de regularse por el Derecho privado de tal o cual Estado, se rigiesen por un Derecho privado extranacional.

BONET CORREA, José: *La producción de la doctrina civilista alemana durante el último decenio (1945-1955).*—R. D. N. Núm. 8. Abril-junio 1955; páginas 437-454.

Completa información bibliográfica referente al último decenio en Alemania, referida al Derecho civil, con indicación de las nuevas tendencias.

BONET MUXI, Manuel: *San Raimundo de Peñafort, perfecto cristiano.*—R. J. C. Año LIV, vol. LXXII, núm. 3, mayo-junio 1955; págs. 234-242.

Reproducción del sermón del autor en la festividad religiosa para honrar al Eustre Patrón del Colegio de Abogados de Barcelona.

BONET RAMÓN, Francisco: *Derecho Público y Derecho Privado.*—R. D. P., julio-agosto 1955; págs. 631-654.

Con una amplísima nota bibliográfica, el profesor Bonet nos ofrece una visión de conjunto en torno a la siempre debatida cuestión de la distinción del Derecho en público y privado. Comienza refiriéndose a la historia de la distinción para aludir después a su sentido actual. Señala los criterios aducidos para la distinción, la posición de nuestra jurisprudencia, y termina indicando el concepto y divisiones de cada uno de los Derechos: el público y el privado.

BOYES, Louis: *El Instituto de Derecho Comparado de los Países Latinos.*—R. I. D. C. O., núm. 3, julio-diciembre 1954; págs. 217-220.

Notas sobre la actividad, organización y publicación de este Centro creado en Toulouse en 1923.

(*) Vid. la clave de abreviaturas en el Anuario VIII, I, págs. 231-232.

BROCHER, E.: *L'unification interne du droit privé*.—R. T. C., tomo VII, 1954; páginas 577-581.

Resumen del coloquio celebrado en la Facultad de Derecho de París por el Centre National de la Recherche Scientifique en octubre de 1953.

CABRERA, José María: *La semana de Derecho comparado de Munich*.—R. D. M., número 56, abril-Junio 1955; págs. 341-345.

Reseña de los coloquios de estas semanas, celebrados en julio de 1954, en los que se acordó celebrar en 1956 un Congreso en el Instituto de Derecho Comparado de Barcelona.

CASIELLO, Juan: *Las normas programáticas de nuestra Constitución nacional y la Jurisprudencia de la Suprema Corte*.—L., 4 junio 1955; págs. 1-3.

Alcance que la Jurisprudencia argentina, sentada por su más Alto Tribunal, concede a las diferentes normas jurídicas de la Constitución según su naturaleza.

COPETE LIZARRALDE, ALBERTO: *La promulgación de la ley en el Derecho Colombiano*.—R. C. M., núm. 437, junio 1955; págs. 71-75.

Aclara la diferencia que en la doctrina existe entre promulgación y entrada en vigor, y aplica estas ideas al Derecho positivo colombiano.

COSSIO, Carlos: *Verdad del ente y verdad de la conducta*.—R. F. D. B. A., año IX, núm. 41, noviembre-diciembre 1954; págs. 1367-1380.

Referida al ente, la falta de verdad es falsedad; referida a la conducta (y por tanto, en el campo pleno del Derecho), cabe una decisión del arbitrio cuando ni la verdad ni la falsedad pueden afirmarse. Así ocurre, por ejemplo, con la máxima *in dubio pro reo*.

COUTURE, Eduardo J.: *De la lógica jurídica recreativa o el arte de discutir inútilmente*.—B. C. A., mayo-junio 1955; págs. 419-423.

Casos de jurisprudencia en broma, con un análisis de la falta de lógica a que induce su planteamiento.

DEKKERS, René: *El Código de Napoleón a los ciento cincuenta años*.—R. D. P., mayo 1955; págs. 443-449.

Después de referirse a lo que supuso el *Code* cuando se promulgó (en el fondo y en la forma), alude a las modificaciones que ha sufrido en la Jurisprudencia y en la Legislación. Considera al *Code* como uno de los pilares de nuestra cultura y estima que, más que su derogación total, convendría una revisión del mismo en que lo individual dejase sitio a lo social.

DOMINEDO, FRANCESCO MARÍA: *Gulla crisi della legalità*.—R. D. C., año LIII, números 1-2, enero-febrero 1955, parte 1.º; págs. 1-5.

Cuando se habla de crisis de la legalidad lamentando el defecto de técnica jurídica de las leyes o su descrédito, no se hace sino contemplar parcialmente el problema general de la crisis de Derecho por su inadaptación a la vida.

ESTRELLA, ARTURO: *La transformación de la hermenéutica. El caso de la interpretación restrictiva*.—R. C. P., vol. XV, núm. 2, febrero 1955; páginas 125-142.

Más allá de la dogmática de los aforismos existe una técnica racional para la interpretación de la ley. El *odiosa restringenda* debe ceder ante una búsqueda lógica, sistemática, teleológica e histórica del sentido legal.

GARCÍA GALLO, ALFONSO: *El Derecho común ante el Nuevo Mundo*.—R. E. P., número 8, marzo-abril 1955; págs. 133-152.

Desarrollo del Derecho común en España; planteamiento jurídico en base a él del descubrimiento de América; trasplante del Derecho de Castilla al Nuevo Mundo; inadecuación del Derecho de Castilla a las nuevas realidades; nuevas regulaciones a base del Derecho común; crítica de las mismas; revisión de sus principios a la luz del Derecho natural realizada por los mismos juristas españoles; revisión que resultó del sistema jurídico vigente al plantearlo en un plano universal.

GARRIDO FALLA, FERNANDO: *La llamada doctrina del silencio administrativo*. R. A. P., año VI, núm. 16, enero-abril 1955; págs. 85-115.

Comienza el trabajo con unas consideraciones previas, para referirse después a la naturaleza del silencio administrativo y a su problemática.

GRUSSO, LORENZO: *El sentido de la ciencia nueva y el Derecho Romano en J. B. Vico*.—R. E. P., núm. 81, mayo-junio 1955; págs. 133-147.

Para Vico, el Derecho Romano es un órgano de relevación natural, surge de la relevación de la verdad eterna. Sus principios presuponen una idea metafísica del hombre y su destino: la imagen del ciudadano de las repúblicas conforme al Bien. Debe servir como punto de partida de la «Ciencia Nueva» en cuanto ésta, desde el principio al fin, es una indagación de homologías y uniformidades que atestigüe la inmutabilidad del gobierno divino del mundo.

GRAVEN, JEAN: *La concepción latina del Derecho y su vocación actual*.—B. C. A., mayo-junio 1955; págs. 403-417.

Desarrollo doctrinal de los fines y propósitos de la Federación Internacional Latina de Juristas y Abogados creada en la Asamblea de París de 29 de julio de 1954.

HERNÁNDEZ-GIL, Antonio: *Transformación y permanencia del Derecho civil.*—R. F. C., año III, núm. 8, septiembre-diciembre 1954; págs 5-22.

Se trata del discurso de apertura de los Tribunales del año judicial 1954-55. Después de indicar que hoy el Derecho se transforma continuamente en todos los sentidos y de referirse a cómo se manifiesta esa transformación en la persona, la familia, la propiedad, el contrato y el «Derecho social», indica que la permanencia del Derecho civil, lo que no cambia, estriba en que éste debe referirse a instituciones permanentes: persona, familia y patrimonio.

IGLESIAS, Juan: *El Derecho Romano y nuestro tiempo.*—R. D. P., mayo 1955; págs. 450-453.

En la hora actual en que el hombre, desorientado, rinde culto a las «originalidades» y «ocurrencias» sin base y sin contenido, es preciso volver a lo eterno e inmutable, a la justicia. Para ello el Derecho romano, como «sentimiento jurídico», es auxiliar inapreciable.

LEVENE, Ricardo: *La tesis de Manuel J. Quiroga Rosas sobre la naturaleza filosófica del Derecho, publicada en 1837.*—R. F. D. B. A., año IX, número 41, noviembre-diciembre 1954; págs. 1545-1555.

Historia de la enseñanza de la Filosofía del Derecho en la Universidad de Buenos Aires y huella que dejó en esta rama del Derecho el jurista argentino Quiroga Rosas.

PRAT BALLESTER, Jorge: *El Colegio de Europa.*—R. I. D. C. O., núm. 3, julio-diciembre 1954; págs. 221-223.

Notas sobre la actividad y fines del organismo, creado en Brujas en 1950. Tiene una rama dedicada al Derecho Internacional Comparado y Constitucional.

RODRÍGUEZ RAMOS, Manuel: *Reexamen del precedente judicial en Puerto Rico.*—R. C. P., vol XV, núm. 1, noviembre 1954; págs. 7-22.

Sostiene que en Puerto Rico, al contrario de lo que sucede en el sistema del Derecho común, el Derecho emana de la ley, y la actividad judicial se aplica a su interpretación.

SALINAS QUIJADA, Francisco: *El Código civil general y el Derecho civil de Navarra en sus diferencias fundamentales.*—R. I. D. C. O., núm. 3, julio-diciembre 1954.

Indicación orientadora de las diferencias que el Derecho navarro tiene con el Código civil español, tal como aparecen en la Memoria de Morales, en el Apéndice de la Comisión, en el Apéndice de Aizpún-Arvizu, en el Apéndice del Colegio Notarial y en los dos de la Diputación (1944 y 1945).

SÁNCHEZ FONTANS, JOSÉ: *Reseña de Legislación, Jurisprudencia y Bibliografía uruguayas en 1954*.—R. D. P., julio-agosto 1955; págs. 728-737.

Información sobre la actividad jurídica, legislativa, jurisprudencial y bibliográfica ocurrida en Uruguay en 1954.

SHABTAI ROSENNE: *La legislación israelí*.—L., 7 mayo 1955; págs. 1-5.

Informe sobre la actividad jurídica del Estado de Israel durante los seis años de su independencia.

SOLÁ CAÑIZARES, F. DE: *Crónica de Derecho Comparado 1954*.—R. D. P., julio-agosto 1955; págs. 721-727.

Reseña informativa referente al Derecho comparado en 1954: Bibliografía, Centros especializados, Reuniones.

VASSEUR, Michel: *Urgence et Droit civil*.—R. T. D. C., año LII, 1954; páginas 405-437.

La urgencia en Derecho civil tiene un lugar institucional innegable y una sistemática adecuada, como demuestra el autor para el Derecho francés. Es cierto que su función se realiza con más frecuencia en Derecho administrativo. Pero, en esencia, la noción y los elementos son los mismos en Derecho público y en Derecho privado.

XIMÉNEZ DE EMBÚN, FRANCISCO: *La necesaria revisión del Código civil*.—R. J. C., año LIV, vol. LXXII, núm. 4, julio-agosto 1954; págs 321-322.

Se insiste en la necesaria revisión de nuestro Código civil y en la necesidad de que en el futuro Código general se mantengan las instituciones forales realmente «populares».

2. Derecho de la persona

RUBINET, Jacques: *La protection judiciaire des fins poursuivies par les associations*.—R. T. D. C., año 53, núm. 2, abril-junio 1955; págs. 213-237.

Para proteger al Estado de la presión de las asociaciones es necesario fijar los límites de su acción. Esta necesidad es mayor cuando las asociaciones representan grupos de intereses, cuya constitución y reconocimiento deben también atraer la atención del Estado.

BLOCH RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA: *El derecho a la última asistencia religiosa*.—R. G. L. J., tomo XXX (198), núm. 5, mayo 1955; págs 537-567.

Afirmada la existencia y realidad de los derechos individuales y considerado el derecho a la última asistencia religiosa como «el que tiene todo ser humano de recibir los auxilios espirituales en su última hora con arreglo a la reli-

gión que de buena fe profesa o (igualmente de buena fe) manifiesta en aquellos momentos querer profesar», el autor ofrece el estudio laico o profano del mismo. Historia. Filosofía. Derecho civil: derecho de la personalidad, supuestos de ejercicio y maneras de prestar el auxilio religioso. El autor propugna una regulación legislativa del Derecho estudiado.

BLOCH RODRÍGUEZ, José María: *El suicidio en el Derecho Privado.*—R. F. C., año III, núm. 8, septiembre-diciembre 1954, págs. 23-55.

Examen de los posibles efectos que el suicidio puede tener en el Derecho Privado. Comienza refiriéndose a distintos supuestos de suicidio, para indicar después sus consecuencias en relación con distintas instituciones. Alude, además, a las consecuencias civiles del suicidio frustrado y a problemas procesales.

COLLIGNON, Theo: *La eutanasia y la defensa social.*—B. C. A., marzo-abril 1955; págs. 212-250.

Estudio a base de casos históricos de la eutanasia, condenada como crimen de dos personas.

CURIEL LÓPEZ, Cándido: *Eficacia del índice en los libros del Registro Civil.*—B. I., año IX, núm. 314, 15 septiembre 1955; págs. 3-6.

Consideraciones sobre el valor y significación que tienen los índices del Registro civil.

HELD, O.: *Deutsches Vermögen amerikanischer Minderjähriger.*—M. D. R., año IX, cuaderno 3, marzo 1955; págs. 149-150.

Se examina el problema de Derecho internacional privado relativo a la facultad de disposición sobre «patrimonio alemán» perteneciente a menores americanos.

PENSADO TOMÉ, Antonio: *Contra una interpretación del artículo 53 de la Ley del Registro Civil.*—B. I., año IX, núm. 302, 15 mayo 1955; págs. 3-16.

Cree que la efectividad de este artículo, al relacionarlo con el número 30 del Código civil, sólo debe ponerse en juego cuando el recién nacido vive más de veinticuatro horas y dentro del plazo que la ley de Registro civil señala para la inscripción del nacimiento. Dada esta precaria función del artículo 53 debe suprimirse en la nueva redacción de la ley.

PERÉ RALUY, José: *El régimen legal del nombre de pila.*—R. G. D., año XI, núm. 129, junio 1955; págs. 371-383.

Estudio muy completo sobre el régimen jurídico del «nombre de pila» en nuestro Derecho. Comienza con el concepto y características. Alude luego a las fuentes legales, vocablos utilizables, elementos, imposición, cambio, recti-

ficación del Registro, discordancia con la partida de bautismo. Termina con el Derecho internacional privado y con el Derecho transitorio.

PORTAS, Néstor: *Cambio del prenombre del adoptando a petición de los adoptantes.*—L., 14 julio 1955; págs. 1-2.

El principio de inmutabilidad del nombre ha de entenderse con mayor o menor rigor según que se trate de menores cuya actividad haya trascendido a esferas sociales o menores de corta edad y según hayan sido o no reconocidos por sus padres naturales.

VILLANUEVA ARIAS, Francisco: *Registro civil y Registro eclesiástico.*—B. I., año IX, núm. 306, 25 julio 1955; págs. 3-13.

La desconexión existente actualmente entre el registro parroquial y el civil origina conflictos y dificultades para los que el autor señala remedios que no perjudican a ninguno de ellos y simplificarían su respectivo funcionamiento.

3. Derechos reales

ASQUINI, Alberto: *Volgarizzazione e pseudovolgarizzazione del marchio.*—R. D. C., año LIII, núms. 1-2, enero-febrero 1955, parte 2.ª; págs. 43-60.

La divulgación objetiva de una marca es causa de su decadencia sin necesidad de que exista abandono de parte del titular. Pero no hay que confundir este caso con el de generalización de una marca hasta llegar a ser genérico de un producto.

BIANCHI VALENZUELA, Humberto: *La expropiación por causa de utilidad pública y su procedimiento.*—R. D. C. H., año XXII, núm. 89, julio-septiembre 1954; págs. 259-274.

Presupuestos legales chilenos de la expropiación y trámites de su procedimiento en relación con los principios constitucionales.

CLAVERO ARÉVALO, Manuel Francisco: *Las recuperaciones administrativas de los bienes de Corporaciones locales.*—R. A. P., año VII, núm. 16, enero-abril 1955; págs. 117-135.

Estudio del artículo 404 de la Ley de Régimen Local, considerando el autor que la facultad de recuperación de «los bienes de su pertenencia» a favor de las corporaciones locales es una institución paralela de interdicto de recobrar la posesión.

DACHARRI, Julio Alberto: *Supuestos en que se aplica la prescripción del artículo 44 de la Ley de Marcas.*—L., 31 mayo 1955; págs. 1-3.

La prescripción de breve plazo regulada en esta norma es oponible por el que usa un nombre comercial contra quien acciona en defensa de su propio nom-

bre comercial o de una enseña, aun cuando haya sido perjudicado por este doble uso.

DÍAZ-CANEJA, José D.: *Bienes municipales.*—R. E. V. L., año XIV, mayo-junio 1955, núm. 81; págs. 430-439.

La Ley de Régimen Local hace una clasificación más minuciosa y clara que el Código civil de los bienes municipales, según sean de dominio público—uso o servicios públicos—o bienes patrimoniales. No obstante, aún no resulta lo suficientemente exhaustiva y clara.

GÓMEZ-ACEBO, F.: *La hipoteca de establecimientos mercantiles.*—R. D. M., núm. 55, enero-marzo 1955; págs. 123-176.

Estudio exegético del título II, capítulo II de la ley de 10 de diciembre de 1954 sobre hipoteca mobiliaria.

GONZÁLEZ-PÉREZ, Jesús: *La utilidad pública y el interés social en la nueva Ley de Expropiación forzosa.*—R. C. D. I., núms. 324-325, mayo-junio 1955; págs. 257-288.

Ni conceptual ni jurídicamente hubiera sido necesario colocar junto al concepto de *necesidad pública* el de *interés social*, sobre todo si se hubiese mantenido el anterior concepto amplio de *utilidad pública*. Tan sólo existe una causa que exige un tipo de expropiación especial por su procedimiento: la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad. Las especialidades consisten en garantizar los derechos de los propietarios y en el señalamiento del justo precio, según los casos y atendiendo al motivo por el que la función social se incumple.

MANKIEWICZ, H.: *La licence obligatoire en matière de brevets d'invention.*—R. T. C., VIII, 1955; págs. 1-29.

La legislación francesa ha introducido una licencia de explotación de las patentes que durante tres años no se ponen en práctica. El trabajo se refiere a algunos problemas de interpretación de esta legislación.

PELLISE PRATS, Buenaventura: *Bibliografía española sobre propiedad industrial.*—R. I. D. C. O., núm. 3, julio-diciembre 1954; págs. 423-458.

Se indican las obras de carácter general, los estudios sobre propiedad industrial contenidos en tratados de otras materias, los estudios especiales sobre temas de propiedad industrial, las conferencias y artículos de revistas y enciclopedias y, por último, un compendio de Legislación y Jurisprudencia.

R. VALCARCE, FRANCISCO: *División judicial de cosa común.*—R. P., año XI, número 2, abril-junio 1955; págs. 261 y ss.

Estudio de los problemas procesales que plantea la división de cosa común, realizada judicialmente. Se refiere a los problemas de ejecución de sentencia.

a los artículos 403 y 4083 del C. c. y termina insertando los textos de algunos Códigos extranjeros en relación con la división de la copropiedad.

SÁNCHEZ PÉREZ, JUAN B.: *Propiedad industrial*.—R. D. N., núm. 8, abril-junio 1955; págs. 117-149.

Después de una introducción estudia las patentes, marcas, modelos y dibujos, nombres y rótulos, películas, etc. Alude a la nulidad y caducidad de derechos, recursos y normas procesales. Termina refiriéndose a las transferencias de dominio y a las hipotecas.

SOUSA PEREIRA, Antonio José de: *Benfeitorias nos bens doados*.—R. D. E. S., año VIII, núm. 2, abril-junio 1955.

Exégesis de los diferentes términos de la norma del artículo 2.107 del Código civil portugués que ordena que las mejoras hechas por el donatario, y exclusivamente por éste, en los bienes donados, deben calcularse, para no colacionarlas, según el valor que tengan en el momento en que se verifica la apertura de la herencia.

VALLET DE GOYTISOLO, JUAN: *Planteamiento y cuestiones generales de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión*.—R. D. N., núm. 8, abril-junio 1955; págs. 31-115.

Completa visión de conjunto, con alusión a problemas y aspectos concretos, de la nueva Ley de Hipoteca Mobiliaria: posición de la Ley ante el problema de las garantías mobiliarias, cuestiones dogmáticas, hipoteca de establecimiento mercantil, reipersecutoriedad, prelación, constitución de las garantías. Termina con una crítica general de la Ley. En todo momento se ofrece interesante y puntual información.

4. Obligaciones y contratos

ALLA FAZOS, Mateo: *En torno al artículo 133 de la Ley de Arrendamientos Urbanos*.—B. I., año IX, núm. 308, 15 julio 1955; págs. 3-5.

Entiende el autor que la frase «sin necesidad de acudir a juicio» carece de sentido en el artículo 133 de la L. A. U.

ARUMI DELGAR, JUAN: *Necesidad de excluir del ámbito de la legislación especial arrendaticia determinados arrendamientos de locales de negocio*.—R. J. C., año LIV, vol. LXXII, núm. 3, mayo-junio 1955; págs. 243-247.

El autor propugna que sean considerados como arrendamientos de industria y, por tanto, sometidos a la legislación común los arrendamientos comprendidos en el artículo 5.º de la Ley vigente (Base 1.ª, núm. 5 del Proyecto de Reforma).

AURICCHIO, Alberto: *L'art. 1.399 Cod. civ. e il recesso del terzo.*—R. D. C., año LIII, núms. 1-2, enero-febrero 1955, parte 2.ª; págs. 37-42.

Cree contraria al texto del Código la solución según la cual el tercer contratante con un *falsus procurator* puede unilateralmente rescindir el contrato, si actuó de buena fe.

BARRIGA ESCOBAR, Manuel: *Efectos y prueba de la simulación.*—R. C. M., número 437, junio 1955; págs. 85-93.

Concepto y clases de la simulación en el negocio jurídico, prueba de la misma y requisitos para que se pueda promover la acción de simulación.

BAUDOIN, Louis: *«Contributory negligence» y concurrencia de culpas en la jurisprudencia del Estado de Quebec.*—R. I. D. C. O., núm. 3, julio-diciembre 1954; págs. 7-24.

El Derecho del Estado de Quebec es hoy una mezcla de Derecho francés, inglés e indígena. Es un país de Derecho codificado, pero de organización judicial análoga a la inglesa, en la que se concede gran valor al «precedente». Una de las instituciones en que mejor se manifiesta esta fusión de tendencias es en la responsabilidad delictual. Después de haberse adoptado el principio inglés de la «contributory negligence» fué éste rechazado para seguir el principio francés de la «faute commune».

Se estudia históricamente este cambio y el efecto que en la cuantía de la indemnización tuvo la adopción del principio francés.

BELTRÁN FUSTERO, Luis: *Oración de un propietario ante el drama de los arrendamientos urbanos.*—R. F. C., año III, núm. 8, septiembre-diciembre 1954; págs. 57-68.

En forma de oración se indican las «calamidades» a que en ciertos casos puede llegar el propietario de una finca urbana ante la Legislación vigente.

BORRAJO DACRUZ, Efrén: *La imputación del pago (Estudio histórico crítico).*—R. D. N., núm. 8, abril-junio 1955; págs. 151-291.

Después de indicar el concepto y los presupuestos de la imputación del pago, estudia exegéticamente la cuestión en el Derecho romano, en el Derecho europeo intermedio, en el Derecho español y en el Derecho extranjero. Considera la imputación no como una forma especial de pago, sino como un caso especial de éste que afecta a la determinación de la causa *solvendi*.

CASES, Antonio: *La reforma de los arbitrajes y la jurisdicción consular.*—R. J. C., año LIV, vol. LXXII, núm. 4, julio-agosto 1955; págs. 315-326.

El autor comenta no existan en la nueva Ley de Arbitrajes normas sobre arbitrajes marítimos, y critica ciertas deficiencias de la misma que no existían en las jurisdicciones consulares.

CERRILLO QUÍLEZ, F.: *La revisión de rentas de fincas rústicas*.—R. D. P., junio 1955; págs. 533-548.

Considerada la revisión como la facultad concedida por la ley al arrendador o arrendatario, en ciertos casos, de acudir al órgano jurisdiccional en demanda de que se fije la renta justa para el futuro, el autor alude a la naturaleza, fundamento, antecedentes, régimen y renuncia a la revisión. Consideración específica en la aparcería.

DEPREZ, Jean: *La lésion dans les contrats aléatoires*.—R. T. D. C., año LIII, número 1, enero-marzo 1955; págs. 1-38.

Según la opinión tradicional, la lesión en los contratos aleatorios carece de protección porque no está sancionada. El autor comienza por discutir los fundamentos doctrinales de esta regla para deducir que no existen y, en consecuencia, los contratos aleatorios están protegidos por la intersección de dos tipos de sanción: la rescisión por lesión, complementada por la nulidad del contrato, cuando el elemento aleatorio es ficticio.

DEVEALI, Gabriela: *La reglamentación de la Ley sobre convenciones colectivas*. R. F. D. B. A., año IX, núm. 41, noviembre-diciembre 1954; páginas 1500-1504.

Con arreglo al Decreto argentino de 26 de abril de 1954 que publica el reglamento de las convenciones colectivas de trabajo, se estudian los elementos subjetivos del contrato, el ámbito de la ley, la homologación del contrato y el establecimiento de Comités paritarios.

DRAKIDIS, Philippe: *Des effets a l'égard des tiers de la renonciation a la compensation acquise*.—R. T. D. C., año LIII, núm. 2, abril-junio 1955; páginas 238-253.

La compensación debe tener efectos extintivos con respecto a quienes lesionan la supervivencia de la obligación que extingue. En consecuencia, cuando el deudor renuncia a la compensación se extinguirán determinadas obligaciones conexas con la que debió compensarse, como la del fiador o la del codeudor solidario. Esto resulta de un estudio comparativo del Derecho francés y egipcio.

EISSER, Georg: *Desarrollo y extensión del concepto de riesgo en la compra-venta según el Derecho alemán*.—R. D. P., junio 1955; págs. 520-532.

Delimitación inicial entre los conceptos *periculum rei*, *periculum obligationis* y riesgo de la prestación. A continuación divide el estudio en tres apartados: I. Momento de transmisión del riesgo (entrega de la cosa, 446 B. G. B.). II. Acontecimientos en que cristaliza el riesgo (carácter exemplificativo del 446 B. G. B.: pérdida y menoscabo fortuitos). III. Carácter del § 446 en el sistema general del Derecho alemán.

EWALD, DR.: *Abzahlungsverkranfe.*—M. D. R., año IX, cuaderno 2, febrero 1955; págs. 69-72.

Consideraciones sobre la venta a plazos en relación con los negocios de financiamiento y sobre la posición de los institutos de financiamiento. Se fija el autor en jurisprudencia alemana reciente.

FENECH, Miguel, y HEBRAUD, P.: *El arbitraje.*—R. I. D. C. O., núm. 3, julio-diciembre 1954; págs. 178-204.

Reproducción de los Informes de Fenech (178-191) y de Hebraud (192-204) en las Jornadas Franco-Españolas de Derecho comparado, celebradas en mayo de 1954, en Toulouse.

FERNÁNDEZ TRUEBA, Manuel, y VICO, José Antonio: *Arrendamientos urbanos y préstamos a inquilinos.*—B. C. A., marzo-abril 1955; págs. 198-204.

Relación entre el Proyecto de ley de arrendamientos urbanos y la legislación sobre préstamos a inquilinos. Problemas que plantea la Base VI y su resolución.

FLESSA, Richard: *Aliudlieferung.*—M. D. R., año IX, cuaderno 3, marzo 1955; págs. 138-140.

No entregándose exactamente la cosa pactada en la compraventa por tener éstas alteradas en algo sus condiciones, podemos estar ante entrega de «cosa viciada» o ante entrega «otra cosa» (Aliudlieferung), distinta a la pactada. El autor considera uno y otro supuesto en base a B. G. B. y al H. G. B.

FRIEDRICH, Paul: *Preisbehördliche Verwaltungsakte und Gerichtsentscheidungen bei der Heranführung von Mieten an den objektiven Nutzungswert.*—M. D. R., año IX, cuaderno 3, marzo 1955; págs 134-136.

En base a la jurisprudencia y a decisiones administrativas, el autor nos dice lo que ha de entenderse por «valor objetivo del disfrute» en los arrendamientos de uso como presupuesto de la adaptación de la renta a este valor.

FUENTES LOJO, Juan V.: *Régimen jurídico de las viviendas bonificables o para la clase media.*—F. G., año XIII, núm. 98; págs. 81-118.

Exposición sistematizada de la compleja legislación vigente sobre este tipo de viviendas.

FUENTES LOJO, Juan V.: *Arbitrios municipales repercutibles sobre los arrendatarios.*—R. D. P., julio-agosto 1955; págs. 655-659.

Consideraciones de tipo práctico sobre el particular.

F. VILLAVICENCIO, FRANCISCO, y MARTY, Gabriel: *La causalidad en la responsabilidad civil*.—R. I. D. C. O., núm. 3, julio-diciembre 1954; págs. 142-160.

Informes de F. Villavicencio (págs. 142-149) y de Marty (150-160) presentados en las Jornadas Franco-Españolas de Derecho Comparado, celebradas en Toulouse en mayo de 1954.

GEBHARDT, Alfred: *Der Rechtsweg für Rechtsstreitigkeiten aus der Fussball-Wette*.—M. D. R., año IX, cuaderno 3, marzo 1955; págs. 151-153.

Algunas compañías alemanas dedicadas a apuestas sobre fútbol (= nuestras quinielas) han excluido la jurisdicción ordinaria para resolver los litigios entre la compañía y los apostantes. El autor insiste en que tales litigios son «civiles» y que, por tanto, conforme a la Ley de Organización de Tribunales alemana, corresponde su conocimiento a los Tribunales ordinarios.

GUHO, Pierre: *Les actes de disposition sur la chose d'autrui*.—R. T. D. C., año LII, 1954; págs. 1-37.

A pesar de los esfuerzos de la jurisprudencia por remediar la nulidad de los actos jurídicos en que se dispone de una cosa de otro (ventas, legados, hipotecas), es difícil escapar al tenor del derecho positivo. Un estudio doctrinal y comparativo de la cuestión aconseja, ante la reforma del Código civil francés, ocuparse de remediar la tensión que esta situación supone.

MAJELLO, Ugo: *Sulla responsabilità per inadempimento di una prestazione infungibile*.—R. D. C., año LIII, núms. 1-2, enero-febrero 1955, parte 2.ª; págs. 21-36.

Es responsable el artista que no presta su actuación; pero no lo es cuando, poniendo toda su diligencia, por circunstancias ajenas a su voluntad no alcanza en la ejecución de su obra la perfección acostumbrada.

MARTÍN RETORTILLO, Cirilo: *El traspaso de locales de comercio*.—R. D. P., junio 1955; págs. 549-578.

Estudio casuista y doctrinal del traspaso de locales de negocio, precedido de unas consideraciones generales sobre el arrendamiento urbano y su crisis y seguido de una selección de jurisprudencia sobre el particular.

MONTEILHET, Paul: *Le chef d'entreprise face au droit de père et à la concurrence économique*.—R. T. C., año VIII, núm. 2, abril-junio 1955; páginas 287-289.

Propone soluciones al problema de las consecuencias económicas desfavorables que para la empresa supone la huelga, por lo que entre empresario y los asalariados existen intereses opuestos.

MONTEL, A.: *Ancora sui limiti di risarcibilità del danno da svalutazione monetaria nei crediti di lavoro.*—R. D. C., año LIII, núms. 1-2, enero-febrero 1955, parte 1.ª; págs. 94-95.

Casos en que por razones jurídicas o fácticas quiebra la regla general de resarcimiento de daños por devaluación monetaria cuando se demoran los pagos de salarios en la relación de trabajo.

NEUMANN-DUESBERG: *Feststellungsklage Wegen Tötung des mutmasslichen Ernährers* (§ 256, Z. P. O.; § 844, II, B. G. B.), M. D. R., año IX, cuaderno 5 mayo 1955; págs. 257-260.

Conforme al § 844, II, B. G. B., el homicida está obligado a indemnizar a un tercero que se encontraba con la víctima en una «relación jurídica», en cuya virtud éste debía alimentar a aquél. Para esto puede tener que constatarse la «relación jurídica» en cuestión, en base al § 256 Z. P. O. Se estudia la oportuna acción de constatación de existencia de esa «relación jurídica».

NOFUENTES G. MONTORO, Manuel: *El Seguro Escolar y su prestación por accidente escolar.*—R. G. L. J., tomo XXX (198), núm. 6, junio 1955; páginas 739-758.

Comienza con unas generalidades (fundamentos, concepto, elementos y se refiere luego al campo de aplicación del seguro escolar, para terminar aludiendo a las incapacidades y a las prestaciones a realizar a favor del asegurado. En todo momento se tienen en cuenta las disposiciones de la Ley de Seguro Escolar y los Estatutos de la Mutualidad.

PI SUÑER, JOSÉ MARÍA, y COUZINET, Paul: *La responsabilidad personal en los agentes públicos en relación con terceros.*—R. I. D. C. O., núm. 3, julio-diciembre 1954; págs. 119-141.

Informes de Pi Suñer (119-124) y de Couzinet (125-141) en las Jornadas Franco-Españolas de Derecho Comparado, celebradas en Toulouse en mayo de 1954.

POHLMANN, Dr.: *Die Gewährleistung des Nutzungsentgelts im Räumungsschutzverfahren.*—M. D. R., año IX, cuaderno 4, abril 1955; págs. 200-202.

Pronunciado el desahucio de una finca se plantean dos cuestiones: 1) En qué momento se entiende finalizada la relación arrendaticia. 2) Desde ese momento hasta la evacuación efectiva por el arrendatario, el arrendador debe tener derecho a una compensación por ese disfrute extraarrendaticio de la finca por parte del ex arrendatario. A esta última cuestión se refiere el trabajo y a las garantías del ex arrendador para percibir esa compensación.

POSTACIOGLU, İhan E.: *Faits simultanés et le problème de la responsabilité collective.*—R. T. D. C., año LII, 1954; págs. 438-443.

Si bien los hechos simultáneos pueden no producir un daño conjunto que sea la suma de los que produciría cada hecho aislado, existe siempre una agrava-

ción del daño normal aun cuando no sea otro que la complejidad de las pruebas que tiene a su disposición la víctima. La equidad debe templar esta agravación mitigándola en cuanto esté en manos del juez.

PUIG BRUTAU, José: *La función de las arras.*—R. I. D. C. O., núm. 3, julio-diciembre 1954, págs. 209-216.

Consideraciones sobre las diversas funciones de las arras en nuestro Derecho, comparando sus soluciones con la jurisprudencia norteamericana.

RAMÍREZ SUÁREZ, Carlos: *Los contratos fiduciarios en el Derecho moderno.*—R. F. C., año III, núm. 8, septiembre-diciembre 1954; págs. 75-93.

Conferencia del autor. Se refiere a algunos supuestos de negocios fiduciarios, precediendo un examen del concepto y formación histórica y siguiéndole de apreciación de la jurisprudencia.

REYES MONTERREAL, José María: *El Decreto-Ley de 23 de diciembre de 1954 y el artículo 133 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.*—R. J. C., año LIV, volumen LXXII, núm. 4, julio-agosto 1955; págs. 333-343.

Comentario del Decreto-Ley de 23 de diciembre de 1954, como complemento del artículo 133 L. A. U.

REYES MONTERREAL, José María: *Reclamación de mejoras por colono.*—B. I., año IX, núm. 305, 15 junio 1955; págs. 3-8.

El colono condenado a desahucio en sentencia firme puede, antes del lanzamiento, ejercitar una acción de reclamación de mejoras por distintos cauces procesales, según el momento de la reclamación y la naturaleza, situación y cuantía de dichas mejoras.

REYES MONTERREAL, José María: *Acceso a la propiedad por el arrendatario protegido.*—R. G. D., año XI, núm. 129, junio 1955; págs. 384-393.

Estudio del derecho de acceso a la propiedad concedido al arrendatario por la Ley de 15-VII-54. Se refiere el autor al citado derecho en base a esta Ley y a sus disposiciones complementarias: arrendatarios favorecidos, plazo de ejercicio, requisitos, procedimientos.

RIVAS MARTÍNEZ, Ubaldo: *Sobre el artículo 133 de la Ley de Arrendamientos urbanos.*—B. I., año IX, núm. 312, 25 agosto 1955; págs. 3-4.

Defensa del espíritu de la norma contenida en el artículo 133 de la Ley arrendaticia urbana, aunque considera que su texto debía aclarar más su contenido.

ROCHE, René: *Une notion menacée: la faute ordinaire dans les contrats.*—R. T. D. C., año LII, 1954; págs. 201-227.

La extensión jurisprudencial del acto ilícito y, por otra parte, del caso fortuito y la fuerza mayor, merman el campo del incumplimiento ordinario de los

contratos. El autor cree que este doble fenómeno jurisprudencial significa un regreso en la adecuada regulación jurídica de las relaciones humanas.

SACCO, Rodolfo: *Osservazioni sulla figura giuridica del creditore che procede in via surrogatoria.*—R. D. C., año LIII, núms. 1-2, enero-febrero 1955, parte 1.ª; págs. 29-67.

Indagación de la naturaleza jurídica de la situación o posición del acreedor que actúa en vía subrogatoria, tanto con respecto al deudor como en relación con la prestación del tercero.

SOTO NIETO, Francisco: *En torno a la Ley de 15 de julio de 1954 sobre arrendamientos rústicos protegidos.*—R. G. D., núm. 126, marzo 1955; páginas 162-172.

Estudia el sistema de prórrogas introducido por la nueva Ley y las excepciones a las mismas por causas distintas de la voluntad del arrendador, ya sean de aplicación general a todos los arrendamientos rústicos protegidos, ya de aplicación exclusiva a los que se refiere la ley de 1954.

SCHULTZ, Gunther: *Haftung für fremdes Verschulden im Nachbarrecht?*—M. D. R., año IX, cuaderno 5, marzo 1955; págs. 260-262.

Un principio rector del Derecho civil alemán es la responsabilidad por culpa. Una excepción es la responsabilidad por culpa ajena. Se estudia la cuestión de si cabe esta responsabilidad en materia de relaciones de vecindad, sobre todo en el supuesto de «construcción sobre los linderos» o «extralimitada» (§ 912 B. G. B.).

VALESCCHI, Emilio: *In tema di legittimazione e di prova della simulazione.*—R. D. C., año LIII, núms. 1-2, enero-febrero 1955, parte 2.ª; págs. 1-20.

Distinción de interposición real e interposición ficticia de persona y su repercusión en materia de prueba de la simulación.

VARGAS, Ramón Humberto: *Problemas jurisdiccionales en la aplicación de los estatutos de relaciones de trabajo en Puerto Rico.*—R. C. P., vol. XV, número 2, febrero 1955; págs. 143-154.

El Estatuto estatal y el federal de las relaciones de trabajo originan ficciones en cuanto a su aplicación jurisdiccional, que en este artículo tratan de paliarse con precedentes judiciales.

VAZ SERRA, Adriano Paes da Silva: *Impossibilidade superveniente e cumprimento imperfeito imputáveis ao devedor.*—B. M. J., núm. 47, mayo 1955; páginas 5-97.

Estudio para la reforma del Código civil portugués en el que se examinan las consecuencias jurídicas que la imposibilidad de cumplir la obligación impu-

table al deudor producen y debe recoger el Código nuevo. El esquema del trabajo se basa en la distinción entre los casos de imposibilidad parcial y total, definitiva y transitoria y su proyección al efecto fundamental: no exoneración del deudor o subsistencia de la obligación y deber de indemnizar.

VAZ SERRA, Adriano Paes da Silva: *Encargo da prova em materia de impossibilidade ou de cumprimento imperfeito e da sua imputabilidade a una das partes*.—B. M. J., núm. 47, marzo 1955; págs. 98-126.

Reglas que sobre la carga de la prueba deben darse en el nuevo Código civil portugués y que el autor cree que deben servir no sólo en los casos de indemnización, sino con carácter general, por ejemplo, para el derecho de resolución.

VAZ SERRA, Adriano Paes da Silva: *Mora do devedor*.—B. M. J., núm. 48, mayo 1955; págs. 7-317.

Constituye un estudio completo del tema, enderezado a la redacción de los artículos correspondientes del nuevo Código civil portugués.

VELASCO, Gustavo R.: *La legislación del trabajo desde el punto de vista económico*.—R. J. N., núm. 5, abril 1955; págs. 35-75.

Defiende que la legislación del trabajo, sólo alcanza verdadera eficacia en un régimen económico de libertad. La intervención económica del Estado ahoga las fuentes de riqueza, sofoca el desenvolvimiento industrial y sitúa al obrero, en definitiva, en una posición peligrosa materialmente, aun cuando en la ley se le intente defender.

VICO CABALLERO, José Antonio: *Arrendamientos urbanos y préstamos a inquilinos*.—B. C. A., mayo-junio 1955; págs. 399-402.

Problemas referentes al plazo de acción de tanteo y retracto de los inquilinos en las ventas de sus pisos arrendados en relación con la legislación de préstamos.

5. Derecho de Familia.

ACUÑA ANZORENA, Arturo: *El divorcio en la Ley 2.393*.—L., 19 mayo 1955; páginas 1-6.

Conceptos, elementos, efectos y procedimiento judicial del divorcio argentino *quo ad horum et mensam*, anterior al vincular de la ley 14.394.

ARNOLD, Egou: *Der Meinungsstreit um die Prozesskostenvorschusspflicht*.—E. F., año I, cuaderno 2, mayo 1954, págs. 39-41.

Consideraciones sobre las distintas opiniones en torno a la repercusión del «principio de equiparación» en la obligación del marido de anticipar a la mujer gastos procesales.

ARNOLD, EGOU: *§ 1.300 B. G. B. und die fleischberechtigung von Man und Frau.*—E. F., año II, cuaderno 4, abril 1955; págs. 91-93.

Si el prometido rompe los esponsales y la prometida intachable le había permitido la cohabitación, puede, conforme al § 1.300 B. G. B., exigir una indemnización del daño moral. Se discute hoy en Alemania si este precepto debe o no verse afectado por el principio de equiparación de varón y mujer. (Cfr. en esta sección, Fröhlich.)

BECKER, W.: *Neues Jugendwohlfahrtsrecht.*—E. F., año I, cuaderno 1, abril 1954; págs. 5-7.

La Ley de Protección a la Juventud (R. J. W. G.) de 9 de julio de 1922, ha sido revisada y modificada por una Novela de 28 de agosto de 1953. Alusión a los principios básicos de la reforma. De especial significación es la atención del principio de la subsidiariedad de la protección pública que inspiraba la Ley de 1922.

BECKER, W.: *Kann das Strafrecht Ehe und Familie schützen?*—E. F., año I, cuaderno 8, noviembre 1954; págs. 208-210.

Propugna el autor medidas penales que en el más amplio sentido protejan al matrimonio y a la familia.

BEREITER-HAHN, Werner: *Abänderungsklage (§ 323, Z. P. O.) oder Klage auf zusätzliche wilderkehrende Leistungen (§ 258, Z. P. O.)?*—E. F., año I, cuaderno 4, abril 1955; págs. 94-97.

En relación con la acción del hijo ilegítimo para que se aumente su pensión alimenticia, hace el autor consideraciones sobre los parágrafos § 323 Z. P. O. (acción de modificación contra el condenado a prestaciones reiteradas) y 258 Z. P. O. (acción para reclamar prestaciones reiteradas adicionales). Vid. aquí, Brox.

BEITZKE, G.: *Zur Neuordnung des ehelichen Güterrechts.*—E. F., año I, cuaderno 6, septiembre 1954; págs. 156-160.

Se trata de la ponencia del profesor Beitzke al Bundestag sobre la futura regulación del régimen económico en el matrimonio, adaptado al principio de equiparación. Estima, en contra de Bosch (cfr. en esta misma sección), que como punto de partida exacto debe tomarse la separación de los bienes.

BISCHÖFE DER DIÖZESEN: *Zum Renten-konkubinats: Stellungnahme der Plenarkonferenz der... Deutschlands in Fulda vom 31.8.-2.9.1954.*—E. F., año I, cuaderno 8, noviembre 1954; pág. 219.

Los obispos alemanes recomiendan ciertas reformas legislativas para evitar el concubinatos que se origina entre una viuda de guerra y un hombre, al no querer aquella casarse para no perder la pensión que disfruta. (Cfr. en esta sección, Kellner.)

BOEHMER, Gustav: *Die Ehestörungsklage*.—E. F., año II, cuaderno 1, enero de 1955; págs. 7-9.

Apoyándose, en parte, en una reciente tesis doctoral leída en Berna en la que se estudia histórica, comparativa y «positivamente» la protección judicial del matrimonio, el profesor Boehmer propugna la implantación en el Derecho alemán de una acción destinada a tal fin (acción de perturbación matrimonial).

BOSCH, F. Dr.: *Zur Neuordnung des ehelichen Güterrechts*.—E. F., año I, cuaderno 6, septiembre 1954; págs. 149-156.

Reproducción de la ponencia del profesor Bosch al Bundestag sobre el futuro régimen legal de bienes en el matrimonio. Examina las distintas propuestas formuladas para adaptar la materia al principio de equiparación de marido y mujer y aun añade otras posibles reglamentaciones. Se muestra contrario a los regímenes de separación y partidario de los de comunidad.

BRAGA, Sevdold: *Die Ausgleichforderung im künftigen Ehegüterrecht*.—E. F., año II, cuaderno 1, enero 1955; págs. 1-6.

El II Proyecto del Gobierno Federal para adaptar el Derecho de Familia al principio de equiparación de marido y mujer lleva por título «Proyecto de Ley sobre equiparación de marido y mujer en el ámbito del Derecho civil» (aparecido en el *Bundestagsdrucksache*, núm. 224). Prevé como futuro régimen económico en el matrimonio el de «separación de bienes con distribución—nivelación—de ganancias» (llamado también «Comunidad de ganancias»).

En este régimen hay que distinguir dos fases: a) Durante su vigencia. Cada cónyuge conserva separado su patrimonio. b) A su terminación. Entonces hay que determinar la «ganancia» de cada cónyuge (= valor en que su patrimonio actual sobrepasa al patrimonio que tenía al iniciarse el régimen en cuestión).

El cónyuge que ha obtenido una «ganancia» menor puede exigir del otro una compensación o nivelación de la siguiente forma: el que ha obtenido la ganancia mayor retira para sí una cuarta parte de ese exceso y el resto de dicho exceso corresponde por mitad a los dos cónyuges. El crédito que corresponde al cónyuge que ha obtenido ganancia menor para exigir esa mitad es el «crédito de compensación» o de «nivelación» (*Ausgleichforderung*).

En el presente trabajo se estudia el mecanismo y esencia de este crédito de nivelación.

BROX, Hans: *Abänderungsklage (§ 323, Z. P. O.) oder Klage auf zusätzliche widerkehrende Leistungen (§ 258, Z. P. O.)*.—E. F., año I, cuaderno 9, diciembre 1954; págs. 237-240.

El § 323 de la Z. P. O. (Ordenanza procesal civil alemana) permite que se interponga una acción de modificación de la sentencia cuando, habiendo sido condenado alguien a prestaciones periódicas, han cambiado las circunstancias. Consideraciones sobre el supuesto en relación con las sentencias sobre alimentos.

BROX, Hans: *Welche Einwendungen Kann der Beklagte im Abänderungsrechtsstreit gemäß § 323 Z. P. O. geltend machen?*—E. F., año II, cuaderno 3, marzo 1955; págs. 66-68.

Breves sugerencias sobre las objeciones que puede hacer valer el demandado en la acción de modificación ejercida por el condenado a prestaciones reiteradas conforme al § 323 de la Ordenanza procesal civil alemana. El problema se enfoca en relación con el proceso de alimentos.

BRÜHL: *Familie und Mietwohnung (Das rechtliche Verhältnis der Wohnungsinhaber zum Vermieter).*—E. F., año I, cuaderno 8, noviembre 1954; páginas 210-215.

Cuando un matrimonio tiene su vivienda en una finca arrendada surgen interesantes problemas al ponerse en contacto los conceptos familia y arrendamiento. El autor, en base a las repercusiones que en estas relaciones arrendatarias pueden tener los principios de la Ley fundamental de Bonn, estudia algunos aspectos de las mismas: marido y mujer como coarrendatarios o arrendatarios exclusivos, modificaciones de parte del arrendatario, derechos y obligaciones, posesión de la vivienda.

BULLA, Dr.: *Hausarbeitstag trotz Gleichberechtigung?*—E. F., año I, cuaderno 3, junio 1954; págs. 63-65.

Apostillas a un artículo de la autora, Hildegard Krüger, sobre la repercusión que el principio de equiparación ha tenido en el derecho de la mujer al día libre de trabajo, concedido mensualmente.

DEISENHOFER, August: *Restitutionsklage bei Zwiespalt von Unterhaltsurteil und Abstammungsfeststellung.*—E. F., año II, cuaderno 3, febrero 1955; páginas 33-38.

Desde que el B. G. H. ha vuelto a permitir como acción de estado la acción dirigida a la constatación de la existencia o no existencia de una paternidad ilegítima surge frecuentemente esta cuestión: ¿cómo puede actuar el condenado en firme a dar alimentos contra la sentencia cuando en ulterior proceso de «estado» se constata ser inexacta la paternidad, base de su condena? Alude el autor, en relación con esto, a la acción de restitución de la Z. P. O. como medio de revisión.

DOLLE, Hans: *Bemerkungen zum Künftigen gesetzlichen Güterstand.*—E. F., año I, cuaderno 8, noviembre 1954; págs. 205-208.

Comentarios en torno al futuro régimen legal de bienes en el matrimonio, previsto en el Proyecto del Gobierno para adaptar el Derecho de familia al principio de equiparación de marido y mujer. El Proyecto prevé un régimen de separación de bienes (con distribución de ganancias). Compara el autor algunos de los aspectos con otros del Proyecto del S. P. D. (Partido socialista).

DÜRIG, Günther: *Art. 3, II, G. G. vom verfassungsrechtlichen Standpunkt gesehen.*—E. F., año I, cuaderno 1, abril 1954; págs. 2-5.

Apreciación desde el punto de vista constitucional del principio de equiparación de sexos, recogido en el artículo 3 de la Ley Fundamental de Bonn. Examen de los presupuestos para la eficacia formal y material del principio.

EHRENZWEIG, Albert A.: *Zur Anerkennung Kindesrechtlicher Verfügungen (Custody Decrees) im internationalen Privatrecht der Vereinigten Staaten.* E. F., año II, cuaderno 4, abril 1955; págs. 84-86.

Como posible orientación para cuestiones interzonales en Alemania, hace el autor unas breves indicaciones sobre el reconocimiento de sentencias relativas a menores en el Derecho internacional privado de los Estados Unidos.

EVANGELISCHEN KIRCHE: *Beschluss der Eherechtskommission der... in Deutschland vom 24.125. September 1954 zur Neuordnung des Ehe- und Familienrechts.*—E. F., año I, cuaderno 9, diciembre 1954; págs. 232-234.

Reproducción del acuerdo de la Iglesia Evangélica Alemana en que se señalan los puntos básicos orientadores que deben presidir la nueva ordenación del matrimonio y de la familia. Este acuerdo ha sido remitido a los miembros del B. T. (Bundestag o Cámara Federal).

FINKE, Dr.: *Der Entwurf eines Gesetzes zur Vereinheitlichung und Änderung familienrechtlicher Vorschriften.*—E. F., año II, cuaderno 2, febrero 1955; págs. 30-33; cuaderno 3, marzo 1955; págs. 57-60.

El Gobierno Federal de Bonn ha concluido el 19 de enero de 1955 un tercer Proyecto de ley para la unificación y modificación de las disposiciones del Derecho de familia en Alemania. El autor se fija en las normas del indicado Proyecto en materia de impugnación de la legitimidad de hijos, en materia de adopción y en cuestiones anejas a las anteriores.

FRANTZ, Dr.: *Die Ehezerüttung als Grundlage der Scheidung.*—E. F., año I, cuaderno 7, octubre 1954; págs. 190-193.

Como aportación al futuro Derecho alemán sobre divorcio, el autor, en contra de Bosch, propugna como principio básico no el principio de la culpa, sino el de la perturbación de la relación matrimonial. Dándose ésta debe proceder el divorcio, incluso por mutuo acuerdo de los cónyuges.

FRÖHLICH: *Deflorationsanspruch nach gleichberechtigt.*—E. F., año II, cuaderno 2, febrero 1955; págs. 38-40.

El autor entiende que la pretensión de desfloración que, conforme al § 1.300 B. G. B., corresponde a la «prometida intachable», no se ve afectada por el principio de equiparación de varón y mujer contenido en la Ley Fundamental de Bonn.

GIESE, Fr.: *Neue Rechtsordnung in Ehe und Familie.*—E. F., año I, cuaderno 5, agosto 1954; págs. 132-133.

Sobre un trabajo de igual título del doctor Bosch, el autor hace unas consideraciones de tipo orientador sobre la futura regulación del matrimonio y la familia en virtud del principio de equiparación.

GOLDSCHMIDT, Werner: *Repercusiones de la ley 14.394 sobre el Derecho internacional privado matrimonial.*—L., 21 junio 1955; págs. 1-5.

Plantea los diversos supuestos de separación de matrimonio, declaración de ausencia con presunción de fallecimiento y disolución del matrimonio argentino en el extranjero.

GREVEN, Ludwig: *Die Frau und das eheliche Güterrecht.*—E. F., año I, cuaderno 4, julio 1954; págs. 93-96.

El segundo Proyecto del Gobierno para la cristalización legislativa del principio de equiparación del marido y mujer (Const. de Bonn, art. 3, párrafos 2 y 3) de fecha 18-XII-53 (Entwurf II), prevé como régimen legal de bienes en el matrimonio la «separación de bienes con distribución de ganancias». El autor critica este sistema, calificado por Boehmer de «fría ausencia de relación», e indica la conveniencia de adoptar el régimen de comunidad que es el que corresponde al 90 por 100 de los matrimonios. Propone ciertas adaptaciones del sistema al principio de equiparación (copropiedad entre los cónyuges).

HABSCHIED, Walther J.: *Absolute oder Relative Scheidungsgründe?*—E. F., año I, cuaderno 1, abril 1954; págs. 7-9.

Corriente se afirma que las causas de divorcio de la Ley alemana de matrimonio (EheG) de 1946 se dividen en absolutas (el adulterio) y relativas (las demás). El autor, con argumentos constitucionales, civiles y procesales, defiende la tesis de que todas las causas son relativas.

HABSCHIED, Walther J.: *Unterhaltsurteil, Änderung der Gesetzgebung und Wandel der Rechtsprechung.*—E. F., año I, cuaderno 2, mayo 1954; páginas 34-38.

Un aspecto interesante del principio de equiparación de marido y mujer y del «nuevo Derecho de familia» alemán es la repercusión del aludido principio constitucional en las normas sobre alimentos existentes en la B. G. B. y en la Ley de Matrimonio de 1946. En relación con esto, el autor estudia el problema de cómo afecta a una sentencia sobre alimentos recaída bajo el imperio del Derecho anterior, una modificación de la legislación o un cambio en la Jurisprudencia.

HAUG, D.: *Um die Familie.*—E. F., año I, cuaderno 9, diciembre 1954; páginas 229-231.

Reproducción del sermón pronunciado el 12-IX-54 ante la Unión Internacional de Organizaciones Familiares, en el que se defienden los motivos por los que la familia debe estar siempre bajo la alta protección de Dios.

HENRICH, Wilhelm: *Vom brasilianischen Familienrecht.*—E. F., año I, cuaderno 5, agosto 1954; págs. 130-131.

Ante la proyectada reforma del Derecho de familia alemán, el autor destaca algunos aspectos del Código civil brasileño dignos de ser imitados: derecho de co-decisión de la mujer, la comunidad universal de bienes como régimen legal.

KATROLISCHEN EPISKOPATS: *Stellungnahme des — zu dem Entwurf eines Familiengesetzbuches der Deutschen Demokratischen Republik.*—E. F., año I, cuaderno 9, diciembre 1954; págs. 231-232.

Declaración del Episcopado católico de la D. O. R. (Alemania Oriental) en torno al Proyecto de un Código de Familia dado a conocer por el Ministerio de Justicia. La Iglesia no puede compartir sus orientaciones: prescinde de los principios cristianos; ve sólo en el matrimonio una función económico-social; somete la familia al control estatal más absoluto, etc., etc. (Vid. en esta misma Sección la declaración de la Iglesia Evangélica en torno al Proyecto, coincidiendo con la Católica.)

KELLNER, Wolfgang: *Die «Onkel-Ehe».*—E. F., año I, cuaderno 6, septiembre 1954; págs. 160-166.

Consideraciones en contra del concubinato y propuesta de ciertas reformas legales para evitar su aumento (permitir que las viudas sigan cobrando la pensión si contraen segundas nupcias).

KIRCHLICHEN OSTKONFERENZ: *Stellungnahme der — zu dem Entwurf eines Familien gesetzbuches der Deutschen Demokratischen Republik.*—E. F., año I, cuaderno 7, octubre 1954; págs. 181-183.

Declaración de la Iglesia Evangélica en torno al Proyecto de un Código de Familia aparecido en la Alemania Oriental. En su declaración, la Iglesia en cuestión se muestra contraria al Proyecto: en él se pretende poner al matrimonio y a la familia bajo control político.

KLEIN, Franz: *Zur Neuordnung des Adoptionsrecht.*—E. F., año I, cuaderno, junio 1954; págs. 66-69.

Después de una rápida indicación de las recientes reformas realizadas o proyectadas en materia de Derecho de adopción, enumera los puntos a que debe centrarse la nueva regulación de la adopción: existencia o no de descendencia en el adoptante, diferencias de edad, unidad de procedimiento, colaboración del adoptado, representación, cuestiones de confesión religiosa, apellidos, etc., etcétera (hasta 15 puntos).

KRAUSS, Günther: *Das Gleichberechtigungsurteil des Bundesverfassungsgerichts.*—E. F., año I, cuaderno 3, junio 1954; página 61-63.

En base a una sentencia del Tribunal Constitucional Federal (BUG) de 18 de diciembre de 1953, hace el autor consideraciones sobre el valor constitucio-

nal, legislativo o programático del «principio de equiparación» de marido y mujer.

KRAUSS, Günther: *Verteidigung der Gütergemeinschaft.*—E. F., año I, cuaderno 4, julio 1954; págs. 89-93.

El autor defiende como régimen económico ideal en el matrimonio la comunidad de bienes. Propone la creación de una auténtica copropiedad entre los cónyuges y basa la defensa del régimen de comunidad en estas afirmaciones: 1) La mayoría de los matrimonios adoptan en Alemania este régimen. 2) Es el que mejor corresponde a la esencia del matrimonio. 3) La comunidad universal de bienes, como régimen legal, daría lugar a una regulación «popular» y sería beneficioso para el pueblo y el Derecho.

KREMER, B: *Der Besitz der Ehegatten an der ehelichen Wohnung und an den gemeinramen benutzten Hausratgegenständen.*—E. F., año I, cuaderno 7, octubre 1954; págs. 186-188.

El principio de equiparación de marido y mujer ha afectado también a las relaciones posesorias de los cónyuges, sobre el hogar común y los objetos en él existentes de uso común.

El BGH (Bundesgerichtshof = Tribunal Supremo de Alemania Occidental) ha afirmado recientemente que los cónyuges, por regla general, son coposeedores de la vivienda conyugal y de los objetos del hogar de uso común. Comentarios del autor en torno a esta concepción y posibles repercusiones jurídicas de la misma.

LAZCANO, Carlos Alberto: *La disolución del matrimonio «argentino» en la ley 14.394.*—L., 23 abril 1955; págs. 1-4.

Problemas de Derecho internacional privado que plantea el establecimiento del divorcio vincular en la Argentina.

LUDTKE, Dr.: *Haftung des Ehemanns für der Unterhalt seiner Stiefkinder und Schwiegerältern.*—M. D. R., año IX, cuaderno 4, abril 1955; páginas 210-211.

Polemizando con el profesor hace el autor unas indicaciones sobre la responsabilidad del marido por los alimentos de sus hijastros y suegros.

Se fija en B. G. B. y en Proyecto de reforma en base al principio del «equiparación».

MARLOH, F.: *Der Irrtum über die Zustimmung zum Ehebruch.*—E. F., año I, cuaderno 4, julio 1954; págs. 104.

Conforme al § 42 de la Ley de Matrimonio de 1946, si un cónyuge asiente al adulterio del otro no puede interponer acción de divorcio basada en dicho adulterio. El error del adúltero sobre el asentimiento es irrelevante.

MERMILLOD, Louis: *De la distinction entre l'époux coupable et l'époux innocent en matière de divorce.*—R. T. D. C., 1954; págs. 571-590.

Sentido que la jurisprudencia francesa da a los dos tipos de cónyuges en cuanto se refiere al divorcio propiamente dicho y a sus efectos civiles.

MIDDENDORFF, Wolf: *Familie und Jugendkriminalität.*—E. F., año II, cuaderno 1, enero 1955; págs. 10-12.

Consideraciones sobre la repercusión que en la criminalidad juvenil puede tener y tiene la deficiente organización de la familia.

MÖRSDORF, Klaus: *Die rechtliche Stellung von Mann und Frau in Ehe und Familie nach Kanonischem Recht.*—E. F., año I, cuaderno 2, mayo 1954; páginas 25-30.

Ante el actual estado del Derecho de familia alemán (vigencia del principio constitucional de equiparación de marido y mujer, no desarrollado aún legislativamente), el autor ofrece una visión de conjunto sobre la respectiva posición jurídica del marido y la mujer en el matrimonio y la familia, según el Derecho canónico. El trabajo está destinado a ofrecer orientaciones a los legisladores alemanes cuando promulguen el «nuevo Derecho de familia».

MÖRSDORF, K.: *Der hohe Preis der zivilen Ehe.*—E. F., año I, cuaderno 5, agosto 1954; págs. 123-125.

El autor polemiza con Clever (que publicó un trabajo con igual título) sobre la conveniencia o inconveniencia del sistema de matrimonio civil obligatorio.

NIEDEN, Margarete: *Andernugeu des Personeneinstaudgesetzes zugunsten von Adoptivkindern und Unehelichen.*—E. F., año I, cuaderno 3, junio 1954; páginas 69-70.

A partir de la Ley alemana sobre el estado civil de las personas de 13 de noviembre de 1937, los hijos adoptivos e ilegítimos han experimentado ciertos perjuicios que no sufrían en la Legislación anterior. La autora propone ciertas reformas en beneficio de los perjudicados, sobre todo en materia de certificados de estado civil.

OTTO, Günther: *Das Ehelickeitsanfechtungsrecht der Mutter als Folge der Gleichbevechtigung.*—E. F., año I, cuaderno 5, agosto 1954; págs. 127-129.

El § 1.594 B. G. B. concede al marido el derecho de impugnar la legitimidad del hijo nacido de su mujer. Se afirma por el autor que, en virtud del principio de equiparación del marido y mujer, debe corresponder también a ésta la facultad de impugnar la legitimidad de un hijo del que ella es madre (?).

PATZELT, Herbert: *Eheschliessung in Schweden in Vergangenheit und Gegenwart.*—E. F., año II, cuaderno 4, abril 1955; págs. 81-84.

Ante la pregunta ¿casamiento religioso o civil?, el autor hace un esbozo, como aportación orientadora, del sistema matrimonial sueco. Alude a la evolución histó-

rica y al Derecho vigente: matrimonio religioso y matrimonio civil (este último como concesión a los contrarios a la Iglesia sueca y a los ateos, no como concesión al poder del Estado).

POHLE, Rudolf: *Die seit dem 1 april 1953 zulässigen Wahlgüterstände und Überleitung in das künftige Güterrecht.*—E. F., año I, cuaderno 7, octubre 1954; págs. 183-186.

Después de indicar que, a partir de la entrada en vigor del principio de equiparación de marido y mujer, debe considerarse como régimen legal en el matrimonio el de separación de bienes, se refiere a los regímenes que hoy pueden elegir los cónyuges, sea cual sea hoy el contenido de los mismos, y a la repercusión que pueden tener en el futuro «derecho de bienes».

ROTH-STIELOW, Klaus: *Die Konkurrenz zwischen Aurprüchen erelicher und unehelicher Kinder gegen denselben Vater.*—E. F., año I, cuaderno 4, julio 1954; págs. 103-104.

Breves consideraciones sobre el supuesto de que contra un mismo padre se ejerciten pretensiones alimenticias por parte de hijos legítimos y de hijos ilegítimos.

SCHREIBER, Jürgen: *Freie Auswahl des ehelichen Güterstandes.*—E. F., año II, cuaderno 3, marzo 1955; págs. 64-66.

El autor propugna para el futuro Derecho de familia alemán la supresión de un régimen legal de bienes en el matrimonio. A cambio debe exigirse a los novios, antes del casamiento, la libre elección de su régimen de bienes.

SCHREIBER, Jürgen: *Selbstbestimmung im Familienrecht insbesondere im Ehegüterrecht.*—E. F., año I, cuaderno 5, agosto 1954; págs. 125-126.

Propugna el autor un derecho de autodeterminación de los cónyuges en la fijación del régimen económico del matrimonio. No debe existir régimen legal, sino la configuración de regímenes de los cuales debe elegirse una expresamente al contraerse el matrimonio.

SCHUMACHER, Albert: *Scheidungsverfahren gegen deutsche Frauen in den besetzten Ostgebieten.*—E. F., año I, cuaderno 5, agosto 1954; págs. 117-120.

Frecuentemente se presentan ante los Tribunales de la República Federal Alemana demandas de divorcio contra mujeres que se encuentran en la Zona Oriental de Ocupación. Los maridos apoyan su demanda en el § 43 de la Ley de Matrimonio (hay «falta grave contra el matrimonio» al no haber acudido a reunirse con sus maridos, pudiendo hacerlo) y en el § 48 (la comunidad doméstica está suprimida desde hace más de tres años). El autor alude a los problemas procesales y materiales que plantean las demandas indicadas.

SCHWAB, Karl Heinz: *Das rechtliche Interesse bei Erhebung der Abstammungsklage im Statusverfahren.*—E. F., año I, cuaderno 6, septiembre 1954; págs. 166-169.

Para la determinación del «interés jurídico» en las acciones de filiación ilegítima no procede la distinción que hace el BGH (= Tribunal Supremo de la Alemania de Bonn) entre acciones positivas de filiación (del hijo contra el padre) y acciones negativas de filiación (del padre contra el hijo).

SCHWOERER, J.: *Die elterliche Gewalt nach Schidung der Ehe.*—E. F., año I, cuaderno 5, agosto 1954; págs. 120-123.

El autor comenta las disposiciones del Segundo Proyecto del Gobierno Federal sobre desarrollo legislativo del principio de equiparación de marido y mujer en lo tocante a la patria potestad sobre hijos comunes después del divorcio.

La propuesta del Gobierno se centra en estos términos: el Tribunal de Tutelas determina a quién corresponde la patria potestad; cabe un acuerdo de los cónyuges, del cual sólo debe separarse el Tribunal si lo exige el bien del hijo; puede transmitirse la patria potestad al cónyuge no culpable; como regla general la patria potestad sólo debe corresponder a uno de los padres; cabe encomendar el menor a un tutor; etc., etc.

SINAY, H.: *Les conventions sus les pensions alimentaires.* R. T. D. C. año LII, 1954; págs. 228-264.

El régimen de todas las convenciones sobre alimentos presenta un carácter unitario si se piensa en que las obligaciones preexisten a la obligación, dada su fuente natural o legal. Solamente en lo que en esta obligación preexistente hay de impreciso o de indeterminado puede jugar la convención, que viene a ser, así considerada, un instrumento técnico para perfeccionar una obra que nace fuera de las mismas convenciones.

STEIN, J.: *Zur Praxis und zur Reform des Ehescheidungsrechts ans Verschieden.*—E. F., año II, cuaderno 3, marzo 1955; págs. 60-64.

Consideraciones sobre la que el autor estima necesaria reforma del § 43 de la Ley de Matrimonio de 1946, referente a la falta grave contra el matrimonio como causa de divorcio propugna la sustitución de la «cláusula general» por una enumeración de causas concretas.

VASSEUR, Michel: *La communauté légale et la communauté conventionnelle d'après l'avant-projet de Code civil.*—R. T. D. C., año LIII, número 3, julio-septiembre 1955; págs. 407-436.

Crítica del texto del Anteproyecto del Código civil basada fundamentalmente en la imposibilidad de conciliar los dos principios en que se han basado sus redactores: el régimen de comunidad de bienes en el matrimonio y la plena capacidad de la mujer casada.

TIPKE, K.: *Der Unterhaltsverzicht des geschiedenen Ehegatten und die öffentliche Fürsorge.*—E. F., año I, cuaderno 7, octubre 1954; págs. 187-190.

Breve examen de la eficacia de la renuncia a los aumentos por cónyuges divorciados, especialmente si el renunciante se encuentra luego en situación de necesidad.

WOOPEN, Albert: *Die Gleichberechtigung von Mann und Frau im französischen Zivilrecht.*—E. F., año I, cuaderno 4, julio 1954; págs. 99-102.

El «Code Civil» colocaba a la mujer casada en situación de incapaz al someterla a la autoridad marital. La Ley de 28-VIII-1938 y la de 22-IX-1942 tienden a equiparar a la mujer con el marido. Examen de los aspectos fundamentales de estas Leyes e indicación de las nuevas reformas propuestas en la Comisión de Reforma del «Code Civil» y en las que el concepto condominio sustituye al de jerarquía.

6. Derecho de sucesiones

BADENES GASSET, R.: *¿En qué medida el testamento ológrafo hace prueba de su fecha?*—R. I. D. C. O., núm. 3, julio-diciembre 1954; págs. 205-208.

Breve indicación de la relevancia de la inexactitud de la fecha en el testamento ológrafo en la Jurisprudencia francesa y española.

CABRILLAC, Michel: *L'erreur dans le partage.*—R. T. D. C., año LIII, número 1, enero-marzo 1955; págs. 39-57.

La finalidad del artículo consiste en condensar las tendencias predominantes en orden a diferentes dudas suscitadas por el error sufrido en la partición de la herencia. Resulta de estas tendencias que la partición puede ser anulada por error; la acción de nulidad puede acogerse tan sólo cuando el error afecta a la causa de la partición; este tipo de error es, por tanto, distinto al que produce una mera lesión cuantitativa: el error se refiere aquí a las bases mismas del acto particional.

COLL Y RODES, Ramón: *Estudio, en vista de una cláusula testamentaria, sobre utilización de los medios autorizados por el Derecho, para poder enajenar eficazmente bienes inmuebles comprendidos en un fideicomiso.*—R. J. C., año LIV, vol. LXXXII, núm. 3, mayo-junio 1955; págs. 225-233.

Reproducción de un dictamen del autor, emitido en 1941.

FLORES MICHEO, Rafael: *Dictamen sobre una cláusula testamentaria.*—R. D. N., núm. 8, abril-junio 1955; págs. 317-339.

Interesante dictamen sobre interpretación de una cláusula testamentaria.

MOLINAS, Alberto J.: *Derecho hereditario de los padres extramatrimoniales*.—L., 12 abril 1955; págs. 1-2.

Contra la opinión corriente cree el autor que la ley de paternidad extramatrimonial argentina no sólo los padres no han perdido sus derechos hereditarios a los hijos nacidos fuera de matrimonio, sino que estos derechos encuentran en dicha ley, al relacionarla con el Código civil, su consignación.

REZA, Alfredo: *Incompatibilidad del derecho de representación con la sucesión testada*.—R. C. D. I., núms. 324-325, mayo-junio 1955; págs. 298-304.

Se defiende la tesis del enunciado al comentar la sentencia de 6 de diciembre de 1952.

TRELLARD, Jacques: *Le légataire universel est-il un héritier?*—R. T. D. C., año LIII, núm. 3, julio-septiembre 1955; págs. 407-436.

Todas las manifestaciones de la jurisprudencia de sucesiones en Francia, sobreentienden que el legatario universal es un heredero instituido. Es tiempo de reconocer legalmente que esto es así y también que la institución de heredero existe en Francia.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: *Las compras con pacto de sobrevivencia*.—R. J. C., año LIV, vol. LXXII, núm. 4, julio-agosto 1955; págs. 291-314.

Se refiere a su admisibilidad o no en términos generales, a la adquisición del sobreviviente como derivada del vendedor, relación interna entre compradores, régimen de comunidad en vida de ambos y conmorienencia.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: *Computación, imputación y reducción de las donaciones en los principales ordenamientos jurídicos del Occidente europeo*.—R. I. D. C. O., núm. 3, julio-diciembre 1954; págs. 35-88.

Comienza indicando los distintos sistemas legitimarios, para referirse a continuación a la *computación* de las donaciones del causante como hecho necesario para el cálculo de legítimas y parte libre. Estudia después la *imputación* de las donaciones a la legítima y la parte libre. Termina aludiendo a la *reducción*. Abundante bibliografía e información.

ZIVILRECHTSKOMMISSION: *Zum Mannesvorzug im Höferecht (Stellungnahme der... des Deutschen Richterbundes vom 16.10.1954)*.—E. F., año II, cuaderno 2, febrero 1955; págs. 41-42.

La Comisión de Derecho civil de la Federación de jueces alemanes, en su informe sobre el II Proyecto del Gobierno para adaptar el Derecho civil al principio de equiparación, entiende que no contradice a dicho principio la preferencia que en la sucesión del «Hof» (hogar campesino) debe darse al varón, en caso de igualdad de orden sucesorio.

II. DERECHO HIPOTECARIO

ECHAVERRI, Tomás: *El título registrado no es un muro contra la prescripción extraordinaria*.—R. J. N., núm. 5, abril 1955; págs. 20-22.

Expone las razones de lógica y de justicia que apoyan la afirmación de que los derechos extintivamente prescritos no se sanan por una inscripción posterior a la prescripción.

FURTNER, Georg: *Darf ein Verfügungsverbot vor Zustellung der es anordnenden einstweiligen Verfügung im Grundbuch eingetragen werden?*—M. D. R., año IX, cuaderno 3, marzo 1955; págs. 136-138.

Sobre el B. G. B., la G. B. O. y la Z. P. O. se estudia la cuestión de si, en la legislación alemana, es o no inscribible en el Registro una prohibición de disponer acordada por una decisión judicial provisional, antes de la notificación de ésta.

GUIMERA PERAZA, Marcos: *Las actas de notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario*.—R. J. C., año LIV, vol. LXXII, núm. 3, mayo-junio 1955; págs. 195-213.

Estudio de las actas de notoriedad, recogidas en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, destinadas a la inscripción de los aprovechamientos de aguas públicas adquiridos por prescripción.

HERRANZ, Pedro: *Teoría jurídica registral canónica*.—R. D. P., marzo 1955; páginas 454-471.

Indicaciones sobre la personalidad en Derecho canónico y sobre los hechos jurídicos y su constatación mediante el Registro en el mismo Derecho.

En relación con el concepto de «estado» se estudia la teoría registral canónica en general, y aludiendo a casos singulares.

LOIS ESTÉVEZ, José: *Sobre el alcance y efectividad de la caución prescrita en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria*.—F. G., año XIII, núm. 98, marzo-abril 1955; págs. 119-123.

El autor opina en un dictamen que el beneficio de pobreza solicitado no es suficiente para alzar la caución exigida por el artículo 41 de la Ley hipotecaria.

QUIRÓS MÉNDEZ, FRANCISCO A.: *Los registros de la propiedad cien años del Estado libre asociado*.—R. C. P., vol. XV, núm. 2, febrero 1955; págs 155-164.

La institución del registro ha decaído en Puerto Rico por el abandono legislativo en que se encuentra. En este trabajo se proponen las reformas que se consideran necesarias para revitalizarlo.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general

BROCHER, E.: *International Fiscal Association*.—R. T. C., tomo VII, 1954; páginas 315-316.

Reseña y resumen de las ponencias del Congreso que la I. F. A. celebró en París en septiembre de 1953.

BRUN ET M. C. SEFFERT, A.: *L'unification du droit commercial européen*.—R. T. C., tomo VII, 1954; págs. 763-768.

En los intentos de unificación europea no se tiene en cuenta el factor jurídico que en su aspecto comercial, por ejemplo, pide insistentemente que se levanten las diferencias nacionales. Pero también es cierto que para que progrese la unificación jurídica es necesario un clima o ambiente que se escapa a los intentos de la técnica.

DOMKE, M.: *Le projet de Convention des Nations Unies sur les restrictive business practices*.—R. T. C., tomo VII, 1954; págs. 567-576.

Ciertas prácticas comerciales restrictivas en el comercio internacional pueden reportar dañosos efectos en la mejora del nivel de vida, en el pleno empleo y en la prosperidad económica. El proyecto de convención que se glosa pretende obviarlos, pero el autor duda de su eficacia.

DUROUDIER, R., et KUHLEWEIN, R.: *De l'importance des inscriptions au registre de commerce en Allemagne*.—R. T. C., tomo VIII, 1955; páginas 45-50.

El funcionamiento del registro mercantil en Alemania hace tan perfecta la institución que, aun cuando su finalidad es meramente publicista, ha llegado a tener prácticamente eficacia constitutiva.

GOLDSCHMIDT, Roberto: *Problemas de la reforma del Derecho mercantil venezolano*.—R. I. D. C. O., núm. 3, julio-diciembre 1954; págs. 25-44.

Se fija el autor en algunos aspectos de la necesaria reforma y modernización del Derecho comercial venezolano: comerciabilidad de los inmuebles, registro mercantil, mujer casada comerciante, contabilidad, corretaje, Cámaras y Asociaciones económicas, venta a plazos, transporte, sociedades, cheques y quiebra.

JAUFFRET, A.: *Le nouveau registre du commerce*.—R. T. C., tomo VIII, 1954; páginas 233-268.

Exégesis del Decreto-ley francés de 9 de agosto de 1953, que estableció, a partir de 1.º de marzo de 1954, una radical modificación en el Registro de comercio francés creado en 1919.

MARILUZ URQUIJO, José M.: *El «Plan y bases del Código de comercio chileno expuesto en cuadro sinóptico», de Juan Bautista Alberdi.*—R.F.D.B.A., año IX, núm. 41, noviembre-diciembre 1954; págs. 1563-1567.

Historia, vicisitudes y contenido de este proyecto de Código de comercio chileno del siglo XIX.

MOLLER, H.: *Modifications apportées au Code de commerce allemand.*—R. T. C., tomo VII, 1954; págs. 785-792.

Estudio de la Ley de 31 de marzo de 1953 que establece la condición de comerciante extensiva al mero artesano y que reelabora la situación jurídica del representante comercial.

SANTINI, G.: *Panorama de Derecho mercantil italiano (1954).*—R. D. M., número 55, enero-marzo 1955; págs. 109-116.

Reseña de la legislación, bibliografía y jurisprudencia italianas.

2. Comerciantes y Sociedades

E. L.: *Inscripción de consejeros en el Registro Mercantil.*—R. C. D. I., números 324-325, mayo-junio 1955; págs. 289-297.

Exégesis del artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas en la que se concluye que en el Registro mercantil no se podrá inscribir documento alguno referente a una Sociedad que no haya cumplido con la obligación de verificar la inscripción de sus administradores y sus distintos cargos sociales, cuando el documento que se pretende inscribir se base en acuerdos posteriores a la fecha del nombramiento de estos administradores.

FRANÇON, A.: *Les types récents d'obligations dans les sociétés.*—R. T. C., tomo VII, 1954; págs. 513-540.

Remedios posibles al perjuicio que los obligatorios sufren con la depreciación monetaria.

GARRIGUES, J.: *Sindicatos de accionistas (conferencias).*—R. D. M., núm. 55, enero-marzo 1955; págs. 91-107.

La falta de eficacia de las Juntas generales de accionistas puede superarse por los Sindicatos de accionistas que viven fuera de la ley y reciben su estructura y funcionamiento de la práctica.

GAY DE MONTELLA, Ricardo: *La corriente del autofinanciamiento de las empresas mercantiles y sus cauces fiscales en España, Francia y Estados Unidos.*—R. I. D. C. O., núm. 3, julio-diciembre 1954; págs. 105.

Estudio comparativo del tema en su aspecto mercantil y financiero.

LANGLE Y RUBIO, Emillo: *Administración y administradores de la sociedad de responsabilidad limitada*.—R. D. N., núm. 8, abril-junio 1955; páginas 7-30.

Delimitadas la gestión y la representación, el profesor Langle pasa a referirse a los administradores en la sociedad de responsabilidad limitada: nombramiento, derechos y obligaciones, responsabilidades y separación del cargo.

PLAISANT, R.: *Les sociétés anonymes en Droit espagnol*.—R. T. C., tomo VII, 1954; págs. 289-314.

Exposición crítica de la Ley española de Sociedades Anónimas.

PUGA SEGUEL, Alberto: *La contribución a los gastos en las sociedades legales mineras*.—R. D. C. H., año XXII, núm. 89, julio-septiembre 1954; páginas 275-286.

Origen de la obligación contributiva de los socios; forma cómo se determina su cuota; impugnación del acuerdo que la fija; plazo para entregarla y sanción si no se satisface.

SCOLNI, Miguel: *Sociedades de inversión*.—R. F. D. B. A., año IX, núm. 41, noviembre-diciembre 1954; págs. 1525-1544.

Concepto, dedicación, encuadre entre las sociedades anónimas argentinas y fomento que les es necesario.

SOLÁ CAÑIZARES, Felipe, y GABOLDE, Gabriel: *La administración y la dirección de la sociedad anónima*.—R. I. D. C. O., núm. 3, julio-diciembre de 1954; págs. 161-177.

Informes de Solá Cañizares (págs. 161-169) y de Gabolde (págs. 170-177) en los Jornadas Franco-Españolas de Derecho Comparado (Toulouse, 1954).

SUPERVIELLE, Bernardo: *La visación de los balances de las sociedades anónimas*.—S. A., año X, núm. 107, abril 1955; págs. 147-152.

Obligación de publicar los balances las sociedades anónimas uruguayas y certificación de la Inspección general de Hacienda de que están confeccionados conforme a su contabilidad y a la ordenación técnica legal.

TOULEMON, A.: *Le décret-loi 9 août 1953 relatif au maintien ou au rétablissement de la libre concurrence industrielle ou commerciale*.—R. T. C., tomo VII, 1954; págs. 269-288.

Evolución de la legislación y jurisprudencia francesas en la defensa frente a la gran empresa y exégesis del Decreto-Ley de 1953 que el autor considera inútil.

VASSEUR, Michel: *Le problème des sociétés entre époux après l'arrêt de la Cour de Paris du 7 décembre 1954.*—R. T. C., año VIII, núm. 2, abril-junio 1955; págs. 219-249.

El problema carece de norma legal aplicable en Derecho francés. Al poner en juego los elementos de Derecho matrimonial y Derecho de las sociedades se observa que es muy peligroso dar una solución general. Hay que descender a las diversas situaciones. Pero una tendencia saludable consiste en negar validez a las sociedades constituidas entre esposos, ya exclusivamente, ya manteniendo una participación mayoritaria. Razonablemente puede sostenerse la validez de las sociedades constituidas entre dos personas que posteriormente se han unido en matrimonio. Y también en los casos en que, siendo uno de los cónyuges socio, el otro llega a serlo incidentalmente, por ejemplo, por herencia.

3. Cosas mercantiles

GIVORD, François: *Décadence et grandeur de la propriété commerciale.*—R. T. D. C., año 52, 1954; págs. 38-45.

Crítica del Decreto de 30 de septiembre de 1953 y de la Ley de 31 de diciembre del mismo año, que por uno u otro extremo no cumplen los principios de justicia que deben presidir el arrendamiento de locales de negocio: estabilidad de la situación del comerciante y renta suficiente para el propietario.

GUYENOT, Jean: *L'évaluation des titres non cotés en Bourse.*—R. T. C., año VIII, núm. 2, abril-junio 1955; págs. 251-285.

Analiza sucesivamente, las modalidades estatutarias y administrativas de evaluación de estos títulos, a efectos de su gravación fiscal.

HOUIN, R.: *Location-gérance de fonds de commerce et communauté d'exploitation.*—R. T. C., tomo VII, 1954; págs. 21-53.

En ausencia de normas legales sobre la materia, se puede trazar un cuadro institucional completo con la naturaleza jurídica concretada por la doctrina, las normas usuales de la práctica y la evitación de peligros para terceros que se ha cuidado de realizar la jurisprudencia.

LIET-VEAUX G.: *Du report du droit au bail commercial sur un immeuble reconstruit après sinistre, dans le cas de reconstitution non identique des locaux.*—R. T. C., tomo VIII, 1955; págs. 31-43.

Normas de Derecho francés protectoras del comerciante arrendatario y, por tanto, con una regla general que autoriza la continuación de este arrendamiento, aun cuando es necesario diferenciar la casuística en atención a los sujetos.

MUÑOZ CAMPOS, J., y CEREZO CARRASCO, E.: *Concepto jurisprudencial de la empresa a efectos arrendaticios*.—R. D. M., abril-junio 1955, núm. 58; páginas 245-308.

Antecedentes jurisprudenciales del concepto de empresa en el siglo XIX y en la primera mitad del XX; la empresa como objeto de tráfico; su arrendamiento; el concepto de empresa en la Ley de Arrendamientos urbanos; nuevo concepto de empresa que perfila la jurisprudencia, y posibilidades de relaciones jurídicas arrendaticias.

SÁNCHEZ GAMBORINO, FRANCISCO MIGUEL: *Diferentes situaciones en Derecho de la mercancía en poder de una agencia de transporte*.—R. G. D., número 126, marzo 1955; págs. 176-178.

Estudia y califica diez casos de mercancía en poder del porteador, que, aunque aparentemente son depósitos, se diferencian esencialmente de tal situación jurídica.

SARDA MARGARIT, JUAN: *El almacén particular. En torno al contrato de arrendamiento de locales, sin destino comercial o industrial, que tampoco son viviendas propiamente dichas*.—R. G. D., núm. 126, marzo 1955; páginas 173-175.

Estima que los locales que no son vivienda ni local de negocio, deben también regirse por la Ley arrendaticia urbana, siendo los pleitos en torno a ellos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando son accesorios de un negocio que tiene sede aparte, y de la de los Juzgados Municipales o Comarcales en otro caso.

4. Obligaciones y contratos

BERNINI, GIORGIO: *Notas sobre la aceptación de la letra de cambio*.—R. D. M., núm. 55, enero-marzo 1955; págs. 7-90.

Amplio estudio de Derecho comparado de los países americanos en lo que se refiere a los derechos del tenedor con anterioridad a la aceptación, forma de la aceptación y perfección e irrevocabilidad del contrato de aceptación.

BRU PURÓN, CARLOS MARÍA: *Negocios fiduciarios en Derecho mercantil*.—R. G. D. I., núms. 324-325, mayo-junio 1955; págs. 305-329.

Resumen y comentario del discurso de ingreso en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, pronunciado por don Joaquín Garrigues.

FANELLI, GIUSEPPE: *Per una rivalutazione della preposizione institutoria*.—R. D. C., año LIII, núms. 1-2, enero-febrero 1955, parte 1.ª; págs. 6-28.

Análisis de la naturaleza jurídica de esta institución de procura o mandato general en la empresa comercial.

FOLCO, G.: *Les paiements par l'intermédiaire des banques*.—R. T. C., tomo VII, 1954; págs. 53-60.

Consideraciones complementarias que a la teoría del pago deben hacerse cuando se realiza utilizando los servicios bancarios en sus distintas formas, singularmente en los pagos por *clearing* y los pagos con transferencia de divisas.

HERNANDO DE LARRAMENDI, I.: *El seguro español de 1954*.—R. D. M., número 56, abril-junio 1955; págs. 349-475.

Resumen de todas las disposiciones legislativas dictadas en España en el año pasado.

MARTIN, B., et REGNARD, E.: *Recouvrement simplifié des créances commerciales*.—R. T. C., tomo VII, 1954; págs. 769-784.

Exégesis del Decreto de 30 de septiembre de 1953 que establece medios para que el pequeño acreedor comercial quede a cubierto de los deudores poco escrupulosos que buscan, con la negativa del pago, una transacción ventajosa.

RODIÈRE, R.: *Introduction à la responsabilité des transporteurs de marchandises*.—R. T. C., tomo VII, 1954; págs. 1-20.

Las reglas generales insertas en los Códigos sobre transportes de mercancías y responsabilidad del transportista requieren un desarrollo y especificación adecuada a los distintos medios de locomoción.

SINGER, Pablo S.: *El seguro social de desocupación en los Estados Unidos de América*.—L., 20 abril 1955; págs. 1-3.

Estudia los antecedentes norteamericanos y extranjeros de este tipo de seguros. las características actuales en los Estados Unidos y los requisitos que deben cumplir el obrero o empleado para percibir sus beneficios.

VAN HECKE, G.—*Las repercusiones de las reglas de control de cambios sobre la validez y la ejecución de las obligaciones comerciales*.—R. D. M., número 56, abril-junio 1955; págs. 309-320.

Texto de la comunicación presentada al IV Congreso de la Academie Internationale de Droit Comparé, celebrado en París en agosto de 1954.

VENDITTI, Antonio: *Rappresentanza cambiaria della società e rapporto fondamentale*.—R. D. C., año LIII, núms. 1-2, enero-febrero 1955, parte 2.º; páginas 61-70.

Los límites sociales al poder de aceptar letras cuando no resultan objetivamente del documento, no son oponibles a terceros de buena fe.

ZULETA TORRE, Bernardo: *La banca y seguros*.—R. C. M., núm. 437, junio de 1955; págs. 181-192.

Entrecruzamiento de los contratos bancarios y de seguros que atenta contra la normalidad del tráfico jurídico. Ambos campos de la contratación no deben confundirse, sino complementarse.

5. Derecho marítimo y aeronáutico

AMBROSINI, Antonio: *La convenzione di Roma 1952 sui danni causatida aeromobili ai terzi alla superficie*.—R. D. C., año LIII, núm. 1-2, enero-febrero 1955, parte 1.ª; págs. 68-93.

Antecedentes, preparación, valor técnico-jurídico, contenido, diversos aspectos que contempla y ámbito de aplicación del texto de la Convención.

BENGOLEA ZAPATA, Jorge: *Agentes marítimos. Proporciones para su régimen legal*.—R. F. D. B. A., año IX, núm. 41, noviembre-diciembre 1954; páginas 1435-1460.

La actividad agencial marítima presenta caracteres especiales, consecuencia de la disociación entre el titular de las empresas y sus auxiliares, de ahí que su regulación jurídica sea complicada. Requisitos y efectos de la cualidad de agente.

BONASSIES, P.: *Jurisprudencia marítima de los Tribunales franceses (año 1954)*.—R. D. M., número 56, abril-junio 1955; págs. 321-340.

Reseña de esta Jurisprudencia, principalmente en cuanto a los problemas de transporte de mercancías, abordajes, averías, derechos de muelle y transporte aéreo.

6. Derecho de quiebras

DRAKIDIS, PH.: *Du sort étrange des intérêts des créances hypothécaires en matière de faillite*.—R. T. C., tomo VII, 1954; págs. 541-565.

En el antagonismo que en la quiebra representa los intereses de los acreedores hipotecarios y quirografarios, resultan abusivas las ventajas que la ley concede a los primeros y es necesaria una revisión de la legislación en este sentido.

VI. DERECHO NOTARIAL

BRAVO ARTEAGA, JUAN RAFAEL: *La falsedad documental*.—R. C. M., núm. 437, junio 1955; págs. 94-104.

Estudio de la falsedad en el documento público o privado, encaminado a enumerar los efectos civiles de este delito.

LA GUÉRENE, Charles: *Comparación de los modos de ejercicio de la función notarial.*—R. I. N., año VI, núm. 24, octubre-diciembre 1954; págs. 361-378.

Delimitación del Derecho notarial como aplicación práctica de las nociones elaboradas por los Códigos y leyes de Derecho sustantivo. Diferentes modos de actuación de este Derecho en los distintos sistemas jurídicos.

MUSTAPICH, José María: *Concepto y valoración del derecho notarial.*—R. I. N., año VI, núm. 24, octubre-diciembre 1954; págs. 379-384.

Evolución histórica comparada del Derecho notarial y necesidad de investigar científicamente su contenido actual.

NÚÑEZ LAGOS, Rafael: *El derecho notarial.*—R. I. N., año VI, núm. 24, octubre-diciembre 1954; págs. 385-414.

Sustantividad del Derecho notarial; definición razonada como Derecho autónomo de la forma documental; oportunidad de su Codificación.

V. DERECHO PROCESAL

1. Introducción

ALIAS PAZOS, Mateo: *La interpretación de las leyes procesales.*—B. I., año IX, número 303, 25 mayo 1955; págs. 3-4.

El autor propugna una mejor manera de interpretar las leyes procesales mediante una justa coordinación de los elementos gramatical, lógico, histórico y teleológico.

GUASP, Jaime: *Problemas fundamentales del Derecho procesal.*—R. F. D. B. A., año IX, núm. 41, noviembre-diciembre 1954; págs. 1325-1366.

Texto de la conferencia pronunciada por el autor en el Instituto de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de Buenos Aires en agosto de 1954.

HEINRICH, Wilhelm: *Andernug der Z. P. O. durch die Konvention von Rom?*—M. D. R., año IX, cuaderno 3, marzo 1955; págs. 140-143.

Se examina la cuestión de si la Ordenación Procesal Civil alemana debe sufrir alguna modificación a consecuencia de la Convención celebrada en Roma el 4 de noviembre de 1954, sobre la protección de los derechos y libertades fundamentales del hombre.

TORRES, José A.: *El proyecto de nuevo Código procesal civil para la provincia de Buenos Aires y las reformas introducidas por la ley 14.231 al vigente en la capital federal.*—R. F. D. B. A., año IX, núm. 41, noviembre-diciembre 1954; págs. 1512-1524.

Enumeración razonada y acompañada de consideraciones doctrinales de cada uno de los puntos de la reforma.

2. Parte general

BERAUD, R.: *De la Competencia concurrente.*—R. P., año XI, núm. 2, abril-junio 1955; págs. 281-285.

Propugna el autor que no siempre se aplique, en materia de competencia, el riguroso principio de que lo accesorio sigue a lo principal. Se defiende, pues, en ciertos supuestos, una «competencia concurrentes».

FELIXÓ, J. M.: *Situación y Posibilidades del tercero en el Derecho Procesal Civil.*—R. J. C., año LIV, vol. LXXII, núm. 3, mayo-junio 1955, páginas 214-224.

Esbozo de la aplicación al Derecho procesal, de la situación del tercero en el derecho: intervención forzosa, intervención voluntaria (principal o adhesiva), apelación de tercero, oposición a la sentencia y a la ejecución.

GRASSMANN, Otto: *Muss der Dritte, der die Sache im Gewahrsam hat, auch bei Anschlusspfändungen herausgabereit sein?*—M. D. R., año IX, cuaderno 2, febrero 1955; págs. 74-75.

El § 808 de la Z. P. O. (Ord. Proc. Civ. Alem.) determina que el embargo de muebles corporales en poder del deudor se realiza tomando el ejecutor posesión de ellos; cabe dejarlos en posesión del deudor si no hay peligro para el acreedor. El § 809 aplica igual regla cuando las cosas estén en poder del acreedor o de un tercero dispuesto a su devolución. El autor hace breves indicaciones sobre esta última norma (§ 809) cuando se trate de embargo de cosas ya embargadas o «Anschlusspfändung», recogido en el § 826 Z. P. O., entendiéndose que también en este caso procede aplicar el § 809 de la Z. P. O.

GUANDIQUE, F. E.: *La Citación y la apelación de terceros.*—R. J. N., número 5, abril 1955; págs. 23-31.

En el artículo 110 del Código procesal civil nicaragüense se ordena una notificación del pleito a terceros interesados que el autor sostiene que no tiene más trascendencia jurídica que la de hacer constar auténticamente que conocen la existencia del juicio, pudiéndose abstener de toda participación en él.

KAFER, Fritz: *Was stellt sich ein Ansetzungsantrag nach § 246 Abs. 1 Z. P. O. als Rechtsmissbrauch dar?*—M. D. R., año III, cuaderno 4, abril 1955; págs. 197-199.

La Ordenanza Procesal Civil Alemana, en su § 246, permite en ciertos supuestos la interrupción o suspensión del procedimiento a petición de parte. Esta petición puede constituir un abuso de derecho. El autor examina cuándo lo es.

MOLINA, Enrique: *Consideraciones en torno al embargo preventivo.*—R. D. P., julio-agosto 1955; págs. 650-672.

Iniciase el trabajo con unas generalidades sobre los procedimientos caute-

lares para, tras referirse a las dos formas de conceptuar el embargo preventivo (proceso cautelar o simple medida de aseguramiento), estudiar sus requisitos, procedimiento, etc., en nuestro Derecho procesal.

OCHOAQUEO, JR., Félix: *Misión de liderato.*—R. C. P., vol. XV, núm. 1, noviembre 1954; págs. 81-84.

Ideas acerca de lo que debe ser un abogado.

POHLE, Rudolf: *Aussetzung des Zwangsvollstreckungsverfahrens nach § 148 Z. P. O.*—M. D. R., año IX, cuaderno 4, abril 1955; págs. 210-211.

Se examina si procede suspender el procedimiento de ejecución forzosa cuando se dé el presupuesto del § 148 Z. P. O. (que la solución de un negocio dependa de la de otro).

ROMERO, Ramón: *Confesión.*—R. J. N., núm. 5, abril 1955; págs. 9-13.

Estudio etimológico, conceptual, de la naturaleza jurídica y de la distinción de otras instituciones jurídicas en este medio de prueba desde el punto de vista procesal.

RUIZ PÉREZ, Joaquín S.: *Algo más sobre la morosidad en el auxilio judicial.*—B. T., año IX, núm. 307, 5 julio 1955; págs. 3-4.

Expone datos que dan idea de la forzada lentitud de los sumarios en los Juzgados de Instrucción, debida al descuido con que se despachan las comunicaciones entre órganos judiciales de igual grado. Sugiere remedios para evitar este obstáculo.

SALINAS, Octavio: *Renuncia a la apelación.*—R. J. N., núm. 5, abril 1955; páginas 14-19.

Defiende la invalidez de la cláusula de un contrato en la que se renuncia por una de las partes a apelar, en caso de que exista pleito, sobre la materia de aquel contrato.

VARAS DODD, Francisco: *Reforma al Código Orgánico de Tribunales.*—R. D. C. H., año XXII, núm. 89, julio-septiembre 1954; pág. 287-288.

La ley número 11.537, de 20 de mayo de 1954, introduce reformas que aquí se estudian en la constitución y funcionamiento de los Tribunales chilenos y concretamente en la Corte Suprema de Justicia y en los Juzgados del Crimen de Menor Cuantía de Santiago.

VILLEGAS LÓPEZ, José Antonio: *Desarrollo de una paradójica teoría de la carga de la prueba.*—R. C. M., núm. 437, junio 1955; págs. 63-70.

Principios generales de la prueba procesal y variaciones que en orden a su cargo introduce la prueba de presunciones.

3. Procesos especiales

ARGÜELLO, Rosendo: *La renuncia de trámites en el juicio ejecutivo es una intiquidad.*—R. J. N., núm. 5, abril 1955; págs. 32-34.

Se opone a la validez de la renuncia, a la escritura pública de hipoteca, a la actividad y la defensa por parte del deudor durante el juicio ejecutivo.

BERINGUIER, René: *Une jurisdiction unique en Droit français: la chambre des saisies immobilières du Tribunal civil de la Seine.*—R. T. D. C., 1954; páginas 591-611.

Organización, funcionamiento y competencia de este Tribunal especial.

BERNAL MARTÍN, Salvador: *Nuevos aspectos del recurso de suplicación.*—R. D. P., mayo 1955; págs. 471-479.

Notas sobre el estado actual, en sus diversos aspectos, del recurso de suplicación como medio de impugnar las sentencias de las Magistraturas de Trabajo.

CAMPOS COSTA, Américo: *A intervençao do Ministério Público nas accões sobre o estado das pessoas.*—R. D. E. S., año VIII, núm. 1, enero-marzo 1955; págs. 28-40.

Esquematiza los diferentes modos de intervención del Ministerio Fiscal portugués en las distantes acciones para aplicar la doctrina obtenida de las acciones de investigación de la paternidad legítima y a las de divorcio o separación de personas y bienes.

DE DIEGO LORA, Carmelo: *Sobre la pretendida naturaleza incidental del beneficio de pobreza.*—R. P., año XI, núm. 2, abril-junio 1955; págs. 287-312.

El autor, destacando las notas del «proceso de gratuidad procesal», entiende que es muy distinto al procedimiento incidental. Mas bien pertenece a un grupo procesal poco estudiado y al que designa con la denominación genérica de «procesos accidentales».

DE LA HAYE, R.: *Le greffier du Tribunal de commerce la vie économique du pays.*—R. T. C., tomo VII, 1954; págs. 61-71.

Estudio de esta figura híbrida de funcionario que desempeña a la vez una actividad judicial y extrajudicial.

FORNATTI, Enrique: *El proceso civil inquisitorio en la doctrina y en la ley 14.237 y sus semejanzas con el proceso penal.*—R. F. D. B. A., año IX, número 41, noviembre-diciembre 1954; págs. 1381-1418.

Normas de la ley que presentan carácter inquisitivo en atención a la materia sobre que versan los procesos de interdicción que regulan; elementos del proceso y conclusiones acerca de la semejanza con el proceso penal.

GARCÍA VALCÁRCEL, José Luis: *Ambito del juicio de desahucio por precario.*—R. D. N., núm. 8, abril-junio 1955; págs. 294-316.

Indicado el concepto del precario y la naturaleza del desahucio que provoca, se estudia sistemáticamente este procedimiento especial.

H. R.: *Conférence générale des Présidents et Membres des Tribunaux de commerce de France.*—R. T. C., tomo VII, 1954; págs. 582-587.

Resumen de la Asamblea celebrada en la sede del Tribunal de Comercio del Sena en junio de 1954.

KNIESCH, Joachim: *Teilfragen zum Revisionsrecht.*—M. D. R., año IX, cuaderno 3, marzo 1955; págs. 132-134.

Consideraciones breves sobre el sentido y finalidad de la revisión del procedimiento, en general y en procesos especiales, en el sistema procesal alemán.

MARTÍN RETORTILLO, Cirilo: *El recurso extraordinario de apelación en lo contencioso-administrativo.*—R. G. L. J., tomo XXX (198), núm. 5, mayo 1955; págs. 568-593.

Estudio de este recurso creado por Decreto de 8 de mayo de 1931 y recogido en las Leyes de 1944 y 1952; se alude a su importancia, analogía con la casación, sustanciación y jurisprudencia en torno a él.

SERVINI, Eduardo: *La apreciación de la prueba en conciencia y la fundamentación de la sentencia en el proceso Laboral de la provincia de Buenos Aires.*—R. F. D. B. A., año XI, núm. 41, noviembre-diciembre 1954; págs. 1419-1424.

La prueba en conciencia del proceso laboral no significa arbitrariedad ni tampoco permite incluir en la prueba lo que en realidad no es. Por eso es decisiva en la sentencia la motivación.

SOLER Y MONSALVE, Carlos: *Un caso práctico y la casación civil.*—B. C. A., mayo-junio 1955; págs. 393-398.

Sostiene que debe darse un recurso ante Tribunal colegiado contra las sentencias dictadas por los Jueces de Primera Instancia resolviendo apelaciones de los Municipales en los asuntos de arrendamientos de que éstos entienden en primera instancia, bien sea el de casación, bien uno de revisión ante las Audiencias.

VÁZQUEZ RICHART, José: *Notas prácticas sobre el juicio ejecutivo.*—B. C. A., marzo-abril 1955; págs. 205-208.

A propósito de un caso práctico de ejecución de una obligación contraída por apoderado que no exhibió el poder de su mandante en el que se plantea y se resuelve afirmativamente si puede despacharse legalmente esa ejecución.

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZABLES EN ESTA SECCION

- A. C. P. = Archiv für die Zivilistische Praxis (Tübingen).
 A. F. D. = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).
 A. J. C. I. = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 A. U. M. = Anales de la Universidad de Murcia.
 B. C. A. = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
 B. C. D. = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 B. F. C. = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 B. F. D. = Boletín de la Facultad de Derecho de Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 B. I. = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 B. I. D. C. = Boletín del Instituto de Derecho Civil (Córdoba, Argentina).
 B. I. M. = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.
 B. M. I. = Boletim do Ministerio de Justiça (Lisboa).
 B. U. S. C. = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 C. D. A. = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 C. D. F. = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 C. L. J. = The Cambridge Law Journal.
 D. G. = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 D. M. = Derecho (Medellín, Colombia).
 E. D. = Estudios de Derecho (Antioquia).
 E. F. = The und Familie im privaten und öffentlichen Recht (Bielefeld).
 F. G. = Foro Gallego (La Coruña).
 I. J. = Información Jurídica (Madrid).
 I. R. = Iustitia (Roma).
 I. M. = *Ius* (Múlán).
 J. F. = Jornal do Foro (Lisboa).
 L. = La Ley (Buenos Aires).
 M. D. R. = Monatsschrift für das Deutsches Recht (Hamburgo).
 N. J. W. = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
 N. R. = Nuestra Revista (Madrid).
 N. R. D. = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).
 R. A. P. = Revista de Administración Pública (Madrid).
 R. C. = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 R. C. A. = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 R. C. D. I. = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 R. C. M. = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 R. C. P. = Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico.
 R. D. C. = Rivista del Diritto Commerciale (Milán).
 R. D. C. H. = Revista de Derecho (Concepción).
 R. D. E. S. = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 R. D. L. C. = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 R. D. L. P. = Revista de Derecho (La Paz).
 R. D. M. = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 R. D. N. = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 R. D. P. = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 R. E. P. = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 R. E. V. L. = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 R. F. C. = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 R. F. D. B. A. = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 R. F. D. M. = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 R. F. L. = Revista del Foro (Lima).
 R. G. D. = Revista General de Derecho (Valencia).
 R. G. L. J. = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 R. I. C. G. = Rivista Italiana per le Scienze Juridiche.

- R. I. D. C. = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
- R. I. D. C. O. = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
- R. I. N. = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
- R. J. C. = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
- R. J. N. = Revista Nicaragüense (Managua).
- R. J. P. = Revista Jurídica del Perú (Lima).
- R. J. P. R. = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
- R. L. J. = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).
- R. N. = Revista del Notariado (Buenos Aires).
- R. P. = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
- R. P. I. = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
- R. T. C. = Revue Trimestrielle du Droit Commercial (Paris).
- R. T. D. C. = Revue Trimestrielle du Droit Civil (Paris).
- R. T. D. P. = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
- R. U. M. = Revista de la Universidad de Madrid.
- S. A. = Sociedades Anónimas, Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
- S. J. = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
- U. N. C. = Universidad Nacional de Colombia.